



Humberto Morones Hernández

Los Nuevos Derechos Sobre Minería y su Impacto en las Finanzas Locales

ASAMBLEA GENERAL DE INDETEC*
Integrantes de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales

Lic. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO
 Subsecretario de Egresos en Suplencia del
 Secretario de Finanzas por Ministerio de Ley del
 Estado de Aguascalientes

Lic. ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ
 Secretario de Planeación y Finanzas
 del Estado de Baja California

Lic. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN
 Secretario de Finanzas del Estado
 de Baja California Sur

C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ
 Secretaria de Finanzas del Estado de Campeche

Lic. HUMBERTO PEDRERO MORENO
 Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas

ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
 Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua

ING. ISMAEL RAMOS FLORES
 Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila

C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA
 Secretario de Planeación y Finanzas del Estado
 de Colima

Lic. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA
 Secretario de Finanzas de la Ciudad de México

C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
 Secretaria de Finanzas y Administración
 del Estado de Durango

Lic. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
 Secretario de Finanzas del Estado de México

C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS
 Secretario de Finanzas, Inversión
 y Administración del Estado de Guanajuato

Lic. HÉCTOR APREZA PATRÓN
 Secretario de Finanzas y Administración
 del Estado de Guerrero

Lic. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
 Secretario de Finanzas y Administración
 del Estado de Hidalgo

Mtro. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
 Secretario de Planeación, Administración
 y Finanzas del Estado de Jalisco

Lic. CARLOS MALDONADO MENDOZA
 Secretario de Finanzas y Administración
 del Estado de Michoacán

Lic. ADRIANA FLORES GARZA
 Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos

ING. MARIO ALBERTO PACHECO VENTURA
 Secretario de Administración y Finanzas
 del Estado de Nayarit

Mtro. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA
 Secretario de Finanzas y Tesorero General
 del Estado de Nuevo León

DR. ENRIQUE ARNAUD VIÑAS
 Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca

Lic. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA
 Secretario de Finanzas y Administración
 del Estado de Puebla

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
 Secretario de Planeación y Finanzas
 del Estado de Querétaro

C.P. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA
 Secretario de Finanzas y Planeación
 del Estado de Quintana Roo

C.P. JOSÉ LUIS UGALDE MONTES
 Secretario de Finanzas del Estado de
 San Luis Potosí

C.P.C. ARMANDO VILLARREAL IBARRA
 Secretario de Administración y Finanzas
 del Estado de Sinaloa

C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS
 Secretario de Hacienda del Estado de Sonora

Lic. AMET RAMOS TROCONIS
 Secretario de Planeación y Finanzas
 del Estado de Tabasco

Lic. JORGE S. ÁBREGO ADAME
 Secretario de Finanzas del Estado de Tamaulipas

C.P. JORGE VALDÉS AGUILERA
 Secretario de Planeación y Finanzas
 del Estado de Tlaxcala

Lic. ANTONIO GÓMEZ PELEGRÍN
 Secretario de Finanzas y Planeación
 del Estado de Veracruz

M.C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI
 Secretario de Administración y Finanzas
 del Estado de Yucatán

C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA
 Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas

Consejo Directivo

Presidente
DR. LUIS VIDEGARAY CASO
 Secretario de Hacienda y Crédito
 Público

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
 Subsecretario de Ingresos de la
 SHCP

Lic. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
 Secretario de Finanzas y
 Administración del Estado de
 Hidalgo, Representante del Grupo
 Zonal 3 y Coordinador de la Comisión
 Permanente de Funcionarios Fiscales

C.P. MARCELA ANDRADE MARTÍNEZ
 Titular de la Unidad de Coordinación
 con Entidades Federativas de la
 SHCP

Lic. ROBERTO HOYO D'ADDONA (†)
 Coordinador Honorario de la
 Comisión Permanente

C.P.C. ARMANDO VILLARREAL IBARRA
 Secretario de Administración y
 Finanzas del Estado de Sinaloa y
 Representante del Grupo Zonal 1

ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA
 Secretario de Finanzas del Estado
 de Zacatecas y Representante del
 Grupo Zonal 2

C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA
 Secretario de Planeación y
 Finanzas del Estado de Colima y
 Representante del Grupo Zonal 4

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
 Secretario de Planeación y
 Finanzas del Estado de Querétaro y
 Representante del Grupo Zonal 5

Lic. HÉCTOR APREZA PATRÓN
 Secretario de Finanzas y
 Administración del Estado de
 Guerrero y Representante del Grupo
 Zonal 6

Lic. ANTONIO GÓMEZ PELEGRÍN
 Secretario de Finanzas y Planeación
 del Estado de Veracruz y
 Representante del Grupo Zonal 7

Lic. AMET RAMOS TROCONIS
 Secretario de Planeación y
 Finanzas del Estado de Tabasco y
 Representante del Grupo Zonal 8

Lic. ALFONSO CHÁVEZ FIERRO
 Director General de INDETEC

* Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas

Los Nuevos Derechos Sobre Minería y su Impacto en las Finanzas Locales

Humberto Morones Hernández



2016

ISBN: 978-607-95579-1-1

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	9
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES	13
1.1. Panorama Minero en México.....	15
1.2. Iniciativa de Reforma a la Ley Federal de Derechos, 2013.....	17
CAPÍTULO 2. NUEVOS DERECHOS MINEROS: ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS	25
2.1. Derecho Especial Sobre Minería.....	27
2.2. Derecho Adicional Sobre Minería.....	29
2.3. Derecho Extraordinario Sobre Minería.....	31
2.4. ¿Cómo se Declaran los Nuevos Derechos Mineros?.....	32
CAPÍTULO 3. FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS	40
3.1. Integración del Fondo.....	41
3.2. Estimación de los Recursos del Fondo 2015.....	42
3.3. Distribución de los Recursos del Fondo.....	44
3.4. Destino y Aplicación de los Recursos del Fondo.....	64

CAPÍTULO 4. LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO	67
4.1. Reseña de los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.....	68
4.2. Proceso de Gestión y Ministración de los Recursos del Fondo.....	84
CAPÍTULO 5. EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL ARMONIZADO DE LOS RECURSOS DEL FONDO	86
5.1. Clasificación y Registro Contable de los Ingresos del Fondo.....	87
5.2. Clasificación Presupuestal y Registro Contable del ejercicio de los recursos del Fondo.....	92
CAPÍTULO 6. TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS DEL FONDO	94
6.1. Verificación Administrativa del Manejo de los Recursos del Fondo.....	97
6.2. Fiscalización de los Recursos.....	98
6.3. Difusión, Transparencia y Rendición de Cuentas.....	99
CAPÍTULO 7. ESPACIOS DE INTERÉS Y DESARROLLO DE MUNICIPIOS Y ESTADOS MINEROS	104
7.1. Colaboración Administrativa con Impacto Fiscal.....	106
7.2. Revisión y Supervisión del Cumplimiento de Obligaciones Tributarias Locales.....	108
7.3. Modernización y Actualización del Catastro.....	109

7.4. Revisión y Supervisión del Cumplimiento de Obligaciones Reglamentarias Municipales.....	110
CAPÍTULO 8. CONCLUSIONES.....	111
ANEXO: DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS RELATIVAS A LOS NUEVOS DERECHOS SOBRE MINERÍA.....	115

PRESENTACIÓN

La reforma hacendaria 2013 comprendió modificaciones importantes a la legislación fiscal federal, como es el caso de la Ley Federal de Derechos (LFD) que establece nuevos derechos mineros que contribuyen a tener un sistema tributario más equitativo y más justo, al imponer nuevas obligaciones fiscales al sector minero del país, que durante años ha estado generando una importante riqueza, sin que ésta retribuya al Estado recursos suficientes que le permitan realizar obras y proporcionar servicios de infraestructura física y social básica para el desarrollo de las comunidades donde se realiza la actividad extractiva de minerales.

Por el contrario, las zonas mineras del país, ubicadas en la mayoría de los casos en áreas rurales, comunales y ejidales, sufren día a día un deterioro importante en su medio ambiente y en su ya de por sí, escasa infraestructura física y urbana, que frena el desarrollo y bienestar de sus poblaciones.

En respuesta a dicha situación, la reforma a la LFD, establece nuevos derechos sobre minería, cuya recaudación habrá de fortalecer las finanzas de los gobiernos locales, particularmente de aquellos donde se realiza la actividad extractiva de minerales, pues con el 80% de la recaudación que generen estos nuevos derechos, se constituirá un Fondo que se denomina “Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros” que vendrá a beneficiar específicamente a aquellas comunidades que están siendo afectadas por la actividad extractiva de minerales.

Estos recursos adicionales que habrán de percibir los estados y municipios mineros del país, significan un importante apoyo financiero para la atención y desarrollo de las necesidades de servicios públicos de infraestructura urbana que requieren sus comunidades mineras, sobre todo en el contexto actual donde las condiciones financieras del país atraviesan por una situación complicada a raíz de un entorno económico internacional que poco favorece el crecimiento y desarrollo que el país requiere.

Baste señalar la fuerte caída que observan los precios del petróleo así como la fuerte presión que se ejerce sobre nuestra moneda ante el reciente incremento

que sufrieron las tasas de interés por parte de la Reserva Federal de los Estados Unidos, factores ambos que han motivado la adopción de medidas de disciplina y ajuste presupuestal que intentan sortear y amortiguar con el menor daño posible, la baja que observan los ingresos petroleros, y por ende, los ingresos del gobierno federal en general.

Los gobiernos estatales y municipales no son ajenos a esta problemática, por el contrario, hoy más que nunca deben adoptar e impulsar medidas de disciplina y control presupuestal que eviten la afectación a sus programas de obras y servicios públicos que sus propias comunidades demandan. De igual manera, deben conocer y ejercer responsablemente tanto sus recursos propios como aquellos que le son transferidos en términos de ley, como es el caso de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

En este contexto, el propósito central de este documento es constituir un referente básico de información que apoye a los funcionarios de las haciendas públicas de los estados y municipios, en el conocimiento de los nuevos conceptos tributarios sobre la actividad minera en el país, de los recursos adicionales que ello les representará, de su trámite y gestión ante las autoridades federales competentes, así como también de la aplicación, destino y rendición de cuentas de los recursos correspondientes.

Este documento básico sobre el tema de los nuevos derechos mineros, fue preparado y desarrollado por el Lic. Humberto Morones Hernández, Investigador de este Instituto, bajo la supervisión del Lic. Carlos García Lepe, Director General Adjunto de Hacienda Estatal y Coordinación Hacendaria, y la revisión del trabajo fue realizada por el Mtro. Ramón Castañeda Ortega, Director de Coordinación Hacendaria del INDETEC.

ALFONSO CHÁVEZ FIERRO
Director General de INDETEC

INTRODUCCIÓN

A lo largo de su historia, los municipios de México han padecido escasez de recursos financieros que aunado a otros factores, les ha impedido proporcionar con suficiencia y calidad los servicios públicos que demandan sus comunidades en aras de satisfacer sus necesidades de bienestar y desarrollo.

La reforma hacendaria planteada por el Ejecutivo Federal y aprobada por el Congreso de la Unión en el año 2013, busca precisamente fortalecer las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno, pues reconoce que la insuficiencia de recursos financieros no es asunto exclusivo del municipio sino de los tres órdenes de gobierno.

En este contexto, las nuevas contribuciones sobre la minería, establecidas en la Ley Federal de Derechos, habrán de representar para estados y municipios, importantes recursos adicionales para el bienestar de sus comunidades, pues con el 80% de la recaudación que generen los nuevos derechos tributarios, se constituye el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Dicho Fondo habrá de beneficiar aproximadamente a 200 municipios mineros en los que actualmente se llevan a cabo actividades de exploración y extracción minera; los recursos que les corresponda serán determinados en función del valor que represente su producción minera respecto del valor de la producción minera nacional, y deberán ser destinados a inversión pública con impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo.

En este orden de ideas, es muy importante que los gobiernos locales conozcan los elementos fiscales y las características de los nuevos derechos que inciden en las actividades de exploración y extracción minera del país; los recursos adicionales que estas nuevas figuras tributarias les representará; el procedimiento para acceder a dichos recursos; el destino que tienen que darles; así como las obligaciones contables y de transparencia a que están sujetos conforme a lo que establecen tanto la propia Ley Federal de Derecho como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los demás ordenamientos emanados por el CONAC para la armonización contable.

Conforme a lo anterior, a continuación se presenta este sencillo documento, cuyos apartados pretenden constituir una guía temática inductiva que va desde los antecedentes de la reforma en la materia, hasta la identificación de posibles espacios de colaboración administrativa entre el gobierno federal y el de los estados y municipios que cuentan con zonas mineras.

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES

México es un país reconocido por su gran tradición y riqueza minera en donde contrastan los importantes recursos que genera la industria minera con el escaso aporte fiscal y deterioro ecológico y ambiental de las localidades donde se da la exploración y extracción de los recursos minerales que constitucionalmente son propiedad de la nación.

La actividad minera en el país, como en cualquier otra parte del mundo, trae consigo beneficios y perjuicios; en los primeros pudiéramos señalar la generación de empleos directos e indirectos así como su aporte contributivo al gasto público de conformidad con lo que establecen las leyes fiscales sobre la materia. Los aspectos negativos o perjuicios que conlleva esta actividad económica, básicamente se identifican con la exploración y extracción de recursos minerales no renovables y con la contaminación y el daño físico y ambiental de las zonas donde dicha actividad se desarrolla.

Además de lo anterior, las poblaciones y comunidades donde se desarrolla la actividad minera del país, demandan obras y servicios de infraestructura urbana, que difícilmente pueden ser atendidas ante la precariedad de las finanzas de los gobiernos locales, en particular de los municipales.

No obstante estas condiciones, durante el período 2007-2012 la industria minera tuvo gran auge y la inversión en el sector alcanzó la cifra de 25,245 millones de dólares. Asimismo, es de señalar que en el 2012, el valor de la producción minero-metalúrgica registrado alcanzó la cifra más alta hasta el momento: 21,318 millones de dólares, según se manifiesta en la exposición de motivos de la *“Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”* entregada al Congreso de la Unión por el Ejecutivo Federal el 8 de septiembre del 2013.

Este repunte en la industria minera contrasta con los ingresos fiscales que se quedan en nuestro país, los cuales no son congruentes con las ganancias que genera la actividad minera a nivel nacional, ya que hasta diciembre del año pasado el régimen de tributación sobre la materia consideraba la aplicación de derechos mineros únicamente sobre la extensión del terreno concesionado, esto es, sin tomar en cuenta el valor correspondiente al material de la extracción, ni el valor de la enajenación de los recursos minerales (metales y no metales),

con excepción de los hidrocarburos y del gas natural que siempre han sido gravados por otros derechos específicos de conformidad con la legislación fiscal federal aplicable a la materia.

En este contexto, y ante la falta de un mayor aporte fiscal para el gasto público por parte de la actividad minera del país, algunas entidades federativas, organismos y actores de la política del país se pronunciaron en los últimos años presentando diversas propuestas de cambio a su régimen de tributación, y que de alguna manera convergen en la citada Iniciativa de Reforma a la Ley Federal de Derechos propuesta por el Ejecutivo Federal, la cual finalmente fue aprobada por el Congreso de la Unión en diciembre del 2013.

1.1. Panorama Minero en México

El año pasado, en una reunión celebrada entre el titular de la SEDATU con integrantes de la Cámara Minera de México (Camimex) se destacó por parte del Sergio Almazán Esqueda, Director General de la Cámara, que México es un país con vocación minera, que más del 70 por ciento de su territorio es susceptible de contar con yacimientos minerales, y de cuya superficie sólo el 30 por ciento ha sido explotada¹.

De hecho, México es uno de los principales productores de minerales metálicos, tal y como se puede apreciar en la Figura N° 1.

¹ Organización Editorial Mexicana. 26 de abril de 2015:

Fuente consultada: <http://www.oem.com.mx/elmexicano/notas/n3786510.htm#sthash.z6zhtMBx.dpuf>

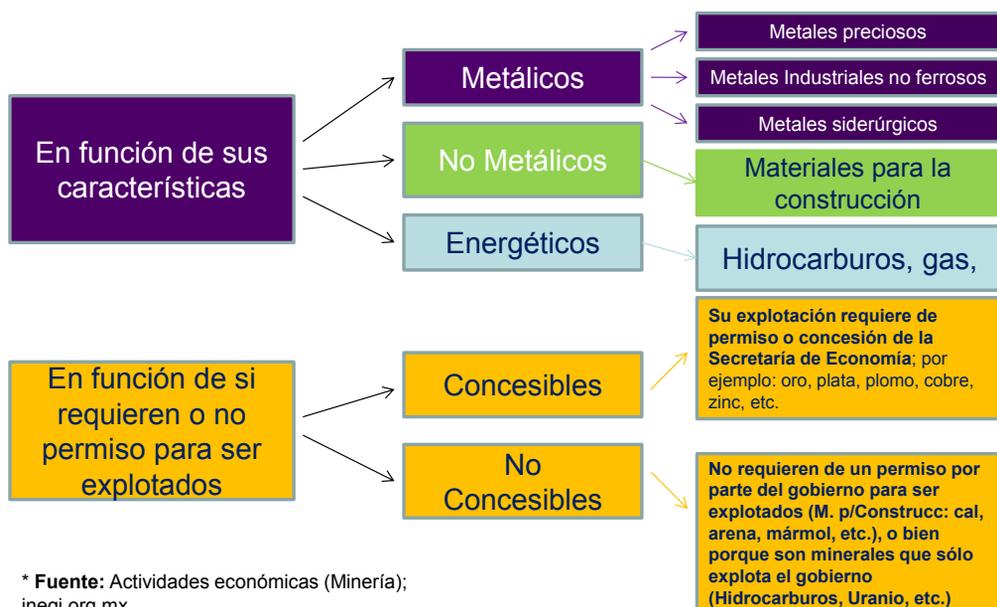
Figura N° 1
 México en la Producción Mundial de Minerales, 2010 *

Minerales Metálicos	Producción anual	Lugar mundial
Plata	3,500 (Toneladas)	2°
Oro	60,000 (Kilogramos)	8°
Millones de toneladas		
Fierro	12	13°
Miles de toneladas		
Plomo	141	5°
Zinc	479	6°
Manganeso	170	8°
Cobre	247	12°
Toneladas		
Bismuto	1,000	2°
Molibdeno	8,000	6°
Cadmio	1,300	6°

* **Fuente:** Actividades económicas (Minería); Inegi.org.mx

Pero no sólo los minerales metálicos son el fuerte de México, el país también destaca en la producción de minerales catalogados como no metálicos. De hecho tanto la Secretaría de Economía a través del Servicio Geológico Mexicano, como el propio INEGI, hacen uso de diversas clasificaciones en la presentación y manejo de la información sobre la materia. Es el caso de la siguiente clasificación de minerales que maneja el INEGI, y que aquí presentamos solo para efectos ilustrativos. (Figura N° 2)

Figura N° 2
Clasificación de los Minerales



Si bien es cierto que una gran parte del territorio nacional es susceptible de contar con yacimientos minerales, la realidad es que existen algunos estados que se han caracterizado por su vocación minera a lo largo de su historia y que hoy en día aún reflejan la importancia económica que de dicha actividad representa para su propio desarrollo como para el país en general; tal es el caso de los estados de Sonora, Zacatecas, Chihuahua, Coahuila, Durango, y San Luis Potosí, entre otros.

1.2. Iniciativa de Reforma a la Ley Federal de Derechos, 2013

Los antecedentes de la Iniciativa de Reforma a la Ley Federal de Derechos aprobada en 2013, fueron los siguientes:

Propuesta de los Estados de San Luis Potosí y Zacatecas

En el año 2012, los estados de San Luis Potosí y Zacatecas, formularon y entregaron a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF) un anteproyecto de Iniciativa de decreto que reforma y adiciona a la Ley Federal de Derechos, que en esencia proponía el establecimiento de un derecho por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación como sustancias o minerales, a una tasa del 8% sobre el valor de la producción anual, debiendo declararse el pago correspondiente el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate, debiendo hacer pagos provisionales mensuales a cuenta del pago anual, a más tardar el último día hábil del mes posterior al que correspondan dichos pagos; cuya recaudación sería participable a entidades federativas y municipios mineros.

Propuesta de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF)

Considerando la propuesta anterior, en el año 2012 la CPFF presentó al equipo de transición del gobierno federal, un documento que proponía potestades tributarias locales para gravar la riqueza natural y la actividad económica preponderante en las entidades federativas.

En este trabajo se destaca que el aprovechamiento de los recursos naturales trae consigo no sólo externalidades positivas sino también negativas, tales como la contaminación por desechos sólidos, la emisión de gases tóxicos y de ruido, la contaminación del agua, del suelo y de la atmosfera (calidad del aire), debido a la mezcla de estos agentes. Por lo que estas afectaciones requieren de obras y servicios que necesariamente impactan en las finanzas de los estados y municipios, los cuales se ven impedidos constitucionalmente para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento de dichos bienes del dominio de la Nación.

Para dar solución a lo anterior, la CPFF propuso el establecimiento de un Derecho Adicional Sobre Minería con una tasa del 8% anual sobre la producción minera, cuya recaudación sería destinada a un Fondo para el Desarrollo Sustentable de las Entidades Federativas y Municipios Mineros; tomando como base para la distribución de los recursos, el valor de la producción bruta total de los minerales metálicos y no metálicos, excepto petróleo y gas, de acuerdo con la información

del último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Propuestas de algunos legisladores

Legisladores de diferentes corrientes partidistas, efectuaron en el año 2012 algunas propuestas de reforma a la Ley Minera y a Ley Federal de Derechos, así como a la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de que los titulares de las concesiones y asignaciones mineras contribuyan en mayor medida para el gasto público mediante el pago anual de un derecho sobre la producción minera de acuerdo con la información más reciente con que cuente la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía.

La propuesta correspondiente señalaba que el 50 por ciento del monto recaudado por concepto del derecho sobre producción minera, habría que distribuirlo entre las entidades federativas de acuerdo con su participación en el valor nominal anual de la producción minera total, precisando además, que los municipios debían recibir como mínimo el 25 por ciento de la recaudación que le corresponda a la entidad federativa a la que pertenezcan.

Iniciativa de Reforma a la Ley Federal de Derechos

Finalmente, como se mencionó anteriormente, el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión como parte del paquete económico 2014, una reforma social y hacendaria de gran trascendencia para el país, siendo una de sus propuestas, la Iniciativa de Reforma a la Ley Federal de Derechos, que plantea la necesidad y la obligación que el Estado tiene de preservar y cuidar de todos los recursos naturales tales como las sustancias y minerales que se encuentran en el subsuelo, así como de buscar el aprovechamiento integral de todos los recursos sujetos a concesión minera.

Con esta perspectiva, la reforma en la materia plantea un esquema que busca fomentar la actividad minera del país, y a la vez, beneficiar a las comunidades en donde ésta se lleva a cabo.

En el texto de la Exposición de Motivos de la Iniciativa se reconoce que en los

últimos 20 años, se manejó un régimen fiscal de derechos orientado a reactivar el desarrollo y la inversión privada en la industria minera en un contexto internacional de bajos precios de los metales y minerales, situación que ha cambiado en los últimos años, en donde se observó un repunte importante en los precios de mercado de estos productos no renovables, beneficiando así, de manera importante, a los concesionarios de la actividad minera en el país.

¿En qué consistió la Iniciativa del Ejecutivo en la materia?

La Iniciativa propuso el establecimiento de tres nuevos derechos a la actividad minera del país; un derecho especial sobre minería a los titulares de las concesiones y asignaciones mineras, aplicando una tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerando las excepciones establecidas en la propia Ley Federal de Derechos.

Un derecho adicional sobre la minería a aquellos titulares de concesiones y asignaciones mineras que se encuentren inactivas; esto es, a aquellos concesionarios que no lleven a cabo obras y trabajos de exploración y extracción comprobados durante dos años continuos, diferenciando las cuotas correspondientes en función de cuando se da la inactividad, esto es, si se da dentro de los primeros once primeros años de vigencia, contados a partir de la fecha de la expedición de su respectivo título, o bien si se da a partir de doceavo año de su otorgamiento.

Finalmente, la Iniciativa del Ejecutivo propuso un derecho extraordinario sobre minería a los titulares de concesiones y asignaciones mineras, estableciendo una tasa del 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación de oro, plata y platino.

Con una proporción de la recaudación que generen estos tres nuevos derechos se propuso la creación de un Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros; cuyos recursos se distribuirían a dichas entidades con base en el valor de la actividad extractiva que se dé en su territorio; buscando con ello contribuir al resarcimiento del daño al entorno ambiental y ecológico de las zonas y lugares en donde se tiene lugar la explotación minera.

Para el manejo de los recursos del Fondo propuso la creación de Comités conformados por distintos representantes de la Federación, del municipio correspondiente, de las comunidades indígenas o agrarias y de las empresas mineras. Los recursos del Fondo serán destinados a los siguientes fines:

I. Desarrollo social para el mejoramiento económico y productivo de los municipios mineros sobre bases sustentables para incrementar el bienestar de sus ciudadanos.

II. Desarrollo urbano en el nivel municipal por medio de planes de ordenamiento territorial y programas de desarrollo urbano.

III. Desarrollo sustentable para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente.

Conforme a lo anterior, es evidente que la reforma a la Ley Federal de Derechos propuesta por el Ejecutivo hacia finales de 2013 y aprobada en ese mismo año por el Congreso de la Unión, pretende propiciar un adecuado desarrollo de las zonas productoras de minerales así como de las comunidades mineras asentadas en ellas.

En la Iniciativa de reforma presentada en su momento, se destaca que en los últimos veinte años, el régimen fiscal de derechos sobre minería se orientó a reactivar el desarrollo y la inversión privada en la industria minera en un contexto internacional de bajos precios de los metales y minerales.

Resultado de lo anterior, fue precisamente la importante inversión que observó el sector minero en los años 2007-2012, tal y como ya fue señalado anteriormente.

Aunado a dicha situación, se registró una dinámica y un incremento muy importante en los precios de los minerales en los mercados internacionales, sobre todo en los últimos 15 años, lo cual se tradujo en enormes ganancias económicas para las empresas mineras que extraen los recursos minerales naturales (no renovables) del subsuelo que corresponden a la nación, en contraste con el escaso beneficio fiscal que obtuvo el Estado por la explotación de su patrimonio.

La industria minera es sin duda una de las ramas económicas más importantes de nuestra nación, tanto por los recursos económicos que representan como parte del Producto Interno Bruto, como por el número de empleos que genera dicha actividad.

El propio titular de la Cámara Minera de México (Camimex), Ing. Sergio Almazán Esqueda, ha destacado que el sector minero genera el 8.9 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) industrial y el 3 por ciento a nivel nacional, dando empleo a más de 2 millones de personas².

Sin embargo, la minería conlleva también a un deterioro ecológico y ambiental de las zonas, regiones y localidades donde se realiza, afectando incluso la escasa infraestructura urbana y de servicios con que cuenta la mayoría de las municipalidades correspondientes, pues éstas en su mayoría son de carácter rural.

Consecuentemente con lo anterior expuesto, se podría señalar entonces que los principales aspectos que motivaron y justificaron la reforma a la Ley Federal de Derechos, en lo relativo a la minería, fueron los siguientes: (Figura N° 3)

Figura N° 3

¿Qué Justificó el Establecimiento
de Nuevos Derechos a la Minería?

Cambiar un esquema fiscal en donde la industria minera no contribuía al sector público en proporción a su importancia económica: elevadas ganancias para las empresas Vs escasa retribución al Estado

Crecimiento importante de la actividad minera en los últimos 20 años, así como de los precios internacionales de los minerales

Necesidad de establecer una justa retribución al Estado por la explotación de sustancias y recursos minerales del subsuelo no renovables, y contribuir al desarrollo de las comunidades donde se realiza la actividad extractiva

2 Organización Editorial Mexicana; Ob Cit

Los propósitos que se buscan con las nuevas figuras tributarias sobre minería, que en su momento fueron planteados en la justificación y exposición de motivos de la Iniciativa de la Reforma en materia de minería, son los que se indican en la siguiente Figura N° 4:

Figura N° 4

¿Propósitos que se buscan con las nuevas contribuciones sobre minería?



La reforma aprobada crea también un Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Municipios Mineros, conformado por el 80% de la recaudación que generen dichos derechos, y del cual el 62.5% es para los municipios y demarcaciones donde se realiza la actividad extractiva de minerales, y el 37.5 % para los estados correspondientes. Asimismo, considera la creación de Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, para la aplicación de los recursos del Fondo.

CAPÍTULO 2. NUEVOS DERECHOS MINEROS: ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS

El Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, aprobado por el Congreso de la Unión y publicado en el DOF del día 11 de diciembre del año 2013, establece tres nuevos derechos sobre minería a través de los cuales se pretende:

- Incrementar la recaudación federal y generar recursos adicionales para estados y municipios.
- Establecer un régimen tributario más equitativo para el sector minero.
- Fomentar e impulsar la inversión y los trabajos de exploración y extracción minera (evitar la inactividad).
- Resarcir el deterioro del entorno ecológico y ambiental de las zonas y comunidades donde se realizan los trabajos de exploración y extracción de los recursos minerales del país.

Con el 80% de la recaudación que se generen los nuevos derechos, se constituye un Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de estados y municipios mineros. Los nuevos derechos a aplicar, son: 1) *Derecho Especial sobre Minería*, 2) *Derecho Adicional sobre Minería*, y 3) *Derecho Extraordinario sobre Minería*. (Figura N° 5)



2.1. Derecho Especial Sobre Minería

Este nuevo derecho se establece en el Artículo 268 de la LFD, que considera como sujetos del mismo a los concesionarios y asignatarios mineros, señalando además que éstos deben pagar anualmente dicha contribución aplicando una tasa del 7.5% a la diferencia positiva que les resulte de disminuir de sus ingresos por la enajenación o venta de la actividad extractiva que realizan, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con excepción de las que se establecen en las Fracciones IV, VII y VIII del artículo 25 de dicha ley, así como de las contribuciones y aprovechamientos pagados por dicha actividad.

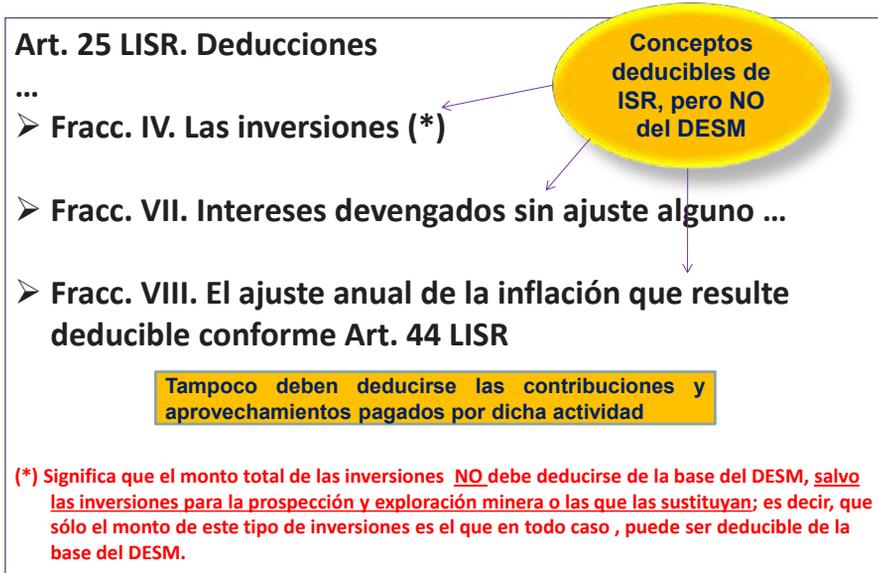
Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, son los ingresos acumulables del concesionario o asignatario minero conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de los establecidos en las fracciones IX, X, y XI del artículo 18 de dicha ley o las que las sustituyan; dichos conceptos son:

- *Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno*
- *El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 44 de la propia LISR*
- *Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 76, fracción XVI de la propia LISR*

Por su parte las deducciones que aplican para el ISR pero no en el Derecho Especial Sobre Minería, son las que se ilustran en la Figura N° 6

Figura N° 6

Deducciones de ISR que No se Consideran para el Cálculo de la Base del Derecho Especial sobre Minería (DESM)



El Artículo 268 de la LFD establece también que los contribuyentes podrán acreditar contra el derecho referido en este artículo, los pagos definitivos efectuados en el ejercicio de que se trate del derecho sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, los cuales se refieren a aquellos derechos que pagan semestralmente dichos contribuyentes por las concesiones y asignaciones mineras que les son otorgadas.

Cabe señalar que el Derecho Especial Sobre Minería se debe calcular considerando la totalidad de las concesiones o asignaciones de las que sea titular el contribuyente. El pago correspondiente debe realizarse mediante declaración ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente aquel al que corresponda el pago.

Con base en lo anterior expuesto y de conformidad con lo que específicamente establece el artículo 268 de la LFD, los elementos constitutivos del Derecho Especial Sobre Minería se sintetizan en la siguiente Figura N° 7.

Figura N° 7
Elementos Fiscales del
Derecho Especial Sobre Minería

Elementos fiscales	Concepto
Sujeto	Titulares de las concesiones y asignaciones mineras
Objeto	La actividad minera: exploración, explotación y venta de recursos minerales
Base	Ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva
Tasa	7.5%
Período de pago	Anual; último día hábil de marzo del año siguiente a aquél al que corresponda el pago. <i>Opción de pagos provisionales trimestrales a más tardar los días 17 de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate, y de enero del siguiente año³.</i>

2.2. Derecho Adicional Sobre Minería

Este derecho tiene como propósito fundamental incentivar la actividad minera en el país, estableciendo en su caso, un gravamen para aquellos concesionarios o asignatarios que no realicen en las áreas concesionadas o asignadas, trabajo alguno de exploración y explotación minera durante dos años consecutivos, es decir, grava la inactividad.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 269 de la LFD, son sujetos del Derecho Adicional Sobre Minería, los titulares de concesiones mineras que no lleven a cabo obras y trabajos de exploración o explotación debidamente comprobadas de acuerdo con la Ley Minera, durante dos años continuos. Si esta situación se presenta dentro de los primeros once años de vigencia, contados a partir de la fecha de la expedición de su respectivo título de concesión minera, el

³ Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa. DOF del 26 de diciembre de 2013.

pago de este derecho se determinará conforme al 50% de la cuota señalada en la fracción VI del artículo 263, de la ley, por cada hectárea concesionada.

Y si la inactividad de los dos años continuos se presenta en el doceavo año y posteriores de vigencia, a cuando fue otorgado el título de concesión, el pago del derecho será el que corresponda al 100% de la cuota señalada en esa misma disposición legal referida en el párrafo anterior.

Cabe señalar, que el pago de este derecho se efectuará hasta en tanto no se acredite ante la autoridad minera la realización de obras y trabajos de exploración o explotación durante dos años continuos. El pago de este derecho es independiente a los pagos de otros derechos sobre minería que procedan conforme a la LFD.

Este derecho adicional sobre minería se debe de pagar semestralmente en los meses de enero y julio del año que corresponda.

De acuerdo con lo anterior y con lo que específicamente establece el artículo 269 de la LFD, los elementos fiscales constitutivos del Derecho Adicional Sobre Minería, son los siguientes: (Figura N° 8)

Figura N° 8
Elementos Fiscales del
Derecho Adicional sobre Minería

ELEMENTOS FISCALES	CONCEPTO
Sujeto	Titulares de las concesiones mineras.
Objeto	Inactividad minera: la no realización de obras y trabajos comprobados de exploración o explotación minera... 2 años continuos.
Base	Cantidad de hectáreas concesionadas que ampara el título otorgado
Cuota	50% de la cuota señalada Fracción VI Art. 263 LFD, por hectárea concesionada, cuando la inactividad se presenta durante los primeros 11 años de vigencia de la concesión, y el 100% de dicha cuota, cuando dicha situación se encuentre en el 12° año y posteriores al del otorgamiento de la concesión.
Período de pago	Semestral: enero y julio del año que corresponda.

Conforme a este nuevo derecho que se establece para la industria minera, lo que se busca es que las empresas concesionarias mantengan en activo las tareas de exploración y explotación minera, y evitar consecuentemente la ociosidad de la tierra susceptible de generar importantes recursos económicos para el Estado.

2.3. Derecho Extraordinario Sobre Minería

Este nuevo derecho que aplica a los concesionarios y asignatarios mineros, grava los ingresos que éstos obtienen con motivo de la enajenación o venta de oro, plata y platino, según se establece en el Artículo 270 de la Ley Federal de Derechos.

En su determinación aplica una tasa del 0.5% a los ingresos totales que obtiene el concesionario o asignatario minero, con motivo de la enajenación o venta de los minerales preciosos antes señalados. Lo anterior con independencia del número de concesiones o asignaciones de las que sea titular. Es decir, el derecho se paga a razón del 0.5% sobre los ingresos totales que genera la venta de oro, plata y platino.

Este derecho es de causación anual y debe ser declarado y pagado a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Se establece en la norma de referencia, la obligación del contribuyente de llevar contabilidad por separado en donde se identifiquen los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino; toda vez que el pago de este derecho se debe realizar con independencia del pago de otros derechos sobre minería que procedan conforme a la ley citada.

De lo establecido en el artículo de referencia, se deducen los siguientes elementos fiscales constitutivos de este derecho extraordinario sobre minería: (Figura N° 9)

Figura N° 9
Elementos Fiscales del
Derecho Extraordinario Sobre Minería

ELEMENTOS FISCALES	CONCEPTO
Sujeto	Titulares de las concesiones y asignaciones mineras.
Objeto	La enajenación de oro, plata y platino.
Base	Ingresos totales por la enajenación o venta de oro, plata y platino. Obligación de llevar contabilidad por separado.
Tasa	0.5%
Período de pago	Anual; último día hábil de marzo del año siguiente a aquél al que corresponda el pago. <i>Opción de realizar pagos provisionales trimestrales a más tardar los días 17 de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate, y de enero del siguiente año⁴.</i>

Como se puede apreciar en dicho gráfico, este nuevo derecho sobre minería es carácter extraordinario (tal y como su nombre lo indica) pues se establece exclusivamente sobre los ingresos derivados de la enajenación o venta de oro, plata y platino, que son los metales preciosos de mayor valor pecuniario en el mercado.

Con este gravamen queda de manifiesto una política fiscal orientada a resarcir a la nación parte de la riqueza que genera la explotación de minerales preciosos por parte de quienes tienen conferida su explotación (concesionarios) en nombre del Estado, quienes por mucho tiempo han sido los principales beneficiados de las utilidades emanadas de la explotación de este tipo de recursos propiedad de la nación.

2.4. ¿Cómo se Declaran los Nuevos Derechos Mineros?

Tal y como ya fue señalado en los puntos anteriores de este mismo apartado, dos de los tres nuevos derechos mineros son de causación anual, tal es el

⁴ Ob Cit Decreto que compila diversos beneficios fiscales.

caso de los Derechos Especial y Extraordinario Sobre Minería. Sin embargo, los contribuyentes (concesionarios y asignatarios mineros), pueden optar por realizar pagos provisionales trimestrales a cuenta del pago anual que les corresponda, en cuyo caso deben hacerlo del conocimiento oportuno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según se establece en el “*Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa*”, expedido por el Ejecutivo Federal y publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

2.4.1. Pago anual

Como ya dijo anteriormente, estos derechos son de causación anual, y deben enterarse anualmente a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquél al que corresponda el pago; sin embargo, considerando el impacto que podría ocasionar dicha medida en el sector minero, al tener que efectuar en una sola exhibición el pago de los derechos especial y extraordinario sobre minería, el “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa” expedido por el Ejecutivo Federal y publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, otorga facilidades administrativas para que los contribuyentes **puedan** efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del derecho anual minero correspondiente.

En dicho Decreto se manifiesta que la realización de pagos provisionales permite integrar de manera más eficaz los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros para su oportuna aplicación; sin embargo, **esta modalidad de pago es optativa**, por lo que su elección queda supeditada al criterio y a la decisión que el contribuyente tome al respecto, de tal forma que si opta por realizar pagos anuales entonces los recursos que deben formar parte del Fondo se integrarán prácticamente a partir del año siguiente al del ejercicio de que se trate.

2.4.2. Pagos provisionales

Con relación a la posibilidad de realizar pagos provisionales a cuenta del pago anual de los Derechos Especial Sobre Minería y Extraordinario Sobre Minería, a continuación se señalan y comentan las principales características del Decreto

antes referido que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, en materia de contribuciones federales como es el caso de los nuevos derechos sobre minería.

El artículo 4.1 del Decreto en comento, es el que señala lo relativo a la opción que se brinda a los concesionarios y asignatarios mineros, de realizar pagos provisionales trimestrales respecto de los derechos especial y extraordinario sobre minería que se establecen en los artículos 268 y 270 de la Ley Federal de Derechos, los cuales de origen, deben declararse y pagarse anualmente.

Si los contribuyentes optan por realizar pagos provisionales trimestrales a cuenta del derecho anual correspondiente, *“deberán presentar a más tardar en el mes de febrero del ejercicio de que se trate, ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria que corresponda a su domicilio fiscal, escrito libre donde manifiesten que ejercerán la opción a que se refiere este artículo”*⁵.

En el artículo 4.1. se definen también los procedimiento para el cálculo de los pagos trimestrales correspondientes a dichos derechos; particularmente en la fracción I de dicho artículo, se establece que en tratándose del Derecho Especial Sobre Minería, éste se debe calcular aplicado la tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, determinados de conformidad con el segundo párrafo del artículo 268 de la Ley Federal de Derechos, las deducciones permitidas conforme a lo establecido por este mismo artículo, y que correspondan en su caso, al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago.

En el caso de los pagos provisionales correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio de que se trate, habrá que restar, en su caso, el pago provisional del derecho efectivamente pagado del trimestre anterior, la diferencia resultante será el pago provisional a enterar de esos trimestres.

Respecto de las deducciones a la base (ingresos por la enajenación o venta de la actividad extractiva) del Derecho Especial Sobre Minería, a que tiene

5 *Ob Cit*

derecho efectuar el contribuyente conforme lo establece el artículo 268 de la LFD, se puntualiza que lo referente a las inversiones en prospección y exploración, éstas sólo podrán disminuirse en la parte proporcional de la inversión que corresponda al número de trimestres en los que el bien o los bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados; es decir, la deducción del monto de la inversión no considera en el trimestre que ésta se realiza, sino hasta el trimestre en que es utilizado el bien o los bienes que constituyen dicha inversión.

Por lo que toca al Derecho Extraordinario Sobre Minería, cabe señalar que el artículo 4.1 del Decreto que se reseña y comenta, define un procedimiento similar al del Derecho Especial antes referido, aplicando en su caso la tasa del 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación de oro, plata y platino. Con la diferencia de que en este caso no se conceden conforme a la LFD, deducción alguna a la base determinada, lo cual significa que este derecho habrá de calcularse sobre los ingresos brutos derivados de la venta de esos metales preciosos.

Tampoco debe realizarse acreditamiento alguno por el pago de los derechos que corresponda conforme al artículo 263 de la LFD, los cuales sin son deducibles en el caso del Derecho Especial Sobre Minería, pero no en éste Derecho Extraordinario.

2.4.3. Procedimiento de pago

El pago de los Derechos Especial Sobre Minería y Extraordinario Sobre Minería podrá realizarse vía electrónica o a través de Bancos. En apoyo al cumplimiento de esta obligación a cargo de los concesionarios y asignatarios mineros, tanto el SAT como la propia Secretaría de Economía disponen de páginas Web a través de las cuales se puede consultar sobre el proceso y tipo de información que se requiere para atender tal fin⁶.

a) Procedimiento para el pago vía Internet

El procedimiento de pago por Internet que en su página Web informa el SAT es el siguiente:

⁶ www.sat.gob.mx; pago de derechos.

Si te encuentras obligado a pagar derechos, productos o aprovechamientos, podrás efectuar el pago vía Internet, a través de los bancos autorizados, para ello sigue estos pasos:

1. Obtén la clave de referencia, cadena de la dependencia y el monto a pagar del catálogo de claves. Estos datos también los puedes conseguir por teléfono o acudiendo directamente al Módulo de servicios más cercano.
2. Ingresa a la dirección electrónica de tu banco (consulta los bancos autorizados para recibir el pago) y captura los datos que te solicitan. Por la misma vía tu banco te enviará el recibo bancario del pago realizado. Imprímelo, es tu comprobante. Si vas a pagar varios conceptos, realiza una operación bancaria por cada uno, así contarás con un recibo bancario por cada pago.
3. Presenta el recibo del pago efectuado ante la dependencia, entidad, órgano u organismo en la que vayas a realizar tu trámite o servicio cuando así lo requieran y conserva una copia.

Con relación a los requisitos a que hace referencia el primer punto del anterior procedimiento, cabe señalar que, en el caso del Derecho Especial Sobre Minería, la **Clave de Referencia** para efectuar el pago es: 104002418; y la **cadena de la dependencia** que habría que indicar es la siguiente: 105090000000; y en el caso del Derecho Extraordinario Sobre Minería, la **Clave de Referencia** es: 104002436; y la **cadena de la dependencia** es: 105110000000.

b) Procedimiento para el pago en bancos

Por su parte, el procedimiento de pago en bancos que en su página Web informa el SAT es el siguiente:

1. Obtén la hoja de ayuda del catálogo de claves, también la puedes conseguir en el Módulo de servicios más cercano.

2. Acude a cualquiera de los bancos autorizados a pagar con la hoja de ayuda.
Puedes realizar el pago en efectivo o con cheque personal del mismo banco ante el cual efectúas el pago. Tu banco te entregará el recibo bancario del pago realizado, es tu comprobante de que hiciste el pago. Si vas a pagar varios conceptos, realiza una operación bancaria por cada uno, así contarás con un recibo por cada pago

3. Presenta el recibo del pago efectuado ante la dependencia, entidad, órgano u organismo en la que vayas a realizar tu trámite o servicio cuando así lo requieran y conserva una copia.

Formato para el pago del Derecho Especial Sobre Minería

El esquema (Formato) E-5cinco para el pago electrónico de este Derecho es el siguiente:⁷ (Figura N° 10)

Figura N° 10

PAGO ELECTRÓNICO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS (DPA)

Derecho Especial Sobre Minería

Información para generar la Hoja de Ayuda para el pago en Ventanilla Bancaria

Persona Física Persona Moral

Registro Federal de Contribuyentes (RFC):

Clave Única de Registro de Población (CURP):

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombre (s):

Concepto	DPA
Importe:	0.00
<input type="button" value="Enviar consulta"/>	

⁷ sat.gob.mx; pago electrónico E5cinco

Nota: con relación a los datos relativos al nombre e identificación del contribuyente que se requieren en el Formato que se ilustra, cabe señalar que éstos deben anotarse tal como se indica en el formato en tratándose de **personas físicas**; sin embargo, si el caso fuere de personas morales, entonces los datos a manifestar serían los siguientes:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC):
Denominación o Razón Social:

Formato para el pago del Derecho Extraordinario Sobre Minería

El Formato para el Pago del Derecho Extraordinario Sobre Minería, es prácticamente el mismo que el que se utiliza para el pago de Derecho Especial Sobre Minería, la diferencia básicamente la encontramos en la especificación del Derecho de que se trate (Especial o Extraordinario Sobre Minería) así como en las claves de Referencia y de la Cadena de la Dependencia, que también son diferentes en un caso y en otro, tal y como ya lo apuntamos anteriormente.

Plazo para el pago de los Derechos Especial y Extraordinario Sobre Minería

El pago de estos derechos se debe realizar a más tardar el último día hábil de marzo del año siguiente a aquél al que corresponda el pago. Sin embargo, como ya se ha dicho, en este tipo de derechos se tiene también la opción de poder efectuar *pagos provisionales trimestrales a más tardar los días 17 de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate, y de enero del siguiente año*, según se establece en el *Decreto* que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa; publicado en el DOF del día 26 de diciembre de 2013.

Estímulo Fiscal en el Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Como parte de los estímulos anunciados por la SHCP-SAT en materia de ISR, se encuentra el relativo al acreditamiento del pago del Derecho Especial Sobre Minería que los contribuyentes pueden realizar en contra dicho impuesto⁸.

⁸ www.sat.gob.mx; *estímulos fiscales 2014, y 2015*.

“El acreditamiento contra el impuesto sobre la renta del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate, los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras, cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos”.

Cabe señalar que este estímulo fiscal no afecta la cantidad de recursos adicionales que deban corresponder a los municipios y entidades federativas por los nuevos derechos mineros, ya que no representa una reducción al pago del Derecho Especial Sobre Minería, sino más bien una reducción al pago del ISR a cargo de los concesionarios y asignatarios mineros sujetos también del ISR.

La propia definición del estímulo referido y anunciado por las autoridades fiscales federales establece que la condición para que el contribuyente (concesionario o asignatario minero sujeto del ISR) goce de dicho estímulo fiscal para con el ISR, es que los ingresos derivados de la venta o enajenación de minerales y sustancias, no rebase los 50 millones de pesos.

Declaración y pago del Derecho Adicional Sobre Minería

Es importante señalar que tanto el Procedimiento como el Formato para el pago de este Derecho, son prácticamente los mismos que aplican para el caso de los Derechos Especial y Extraordinario Sobre Minería; con la diferencia de que este derecho paga semestralmente y no anualmente como es el caso de los otros dos señalados.

Para declarar vía electrónica el pago de este derecho debe utilizarse la siguiente **Clave de Referencia:** 104002427, así como la siguiente clave de la **Cadena de la Dependencia:** 105100000000.

CAPÍTULO 3. FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS

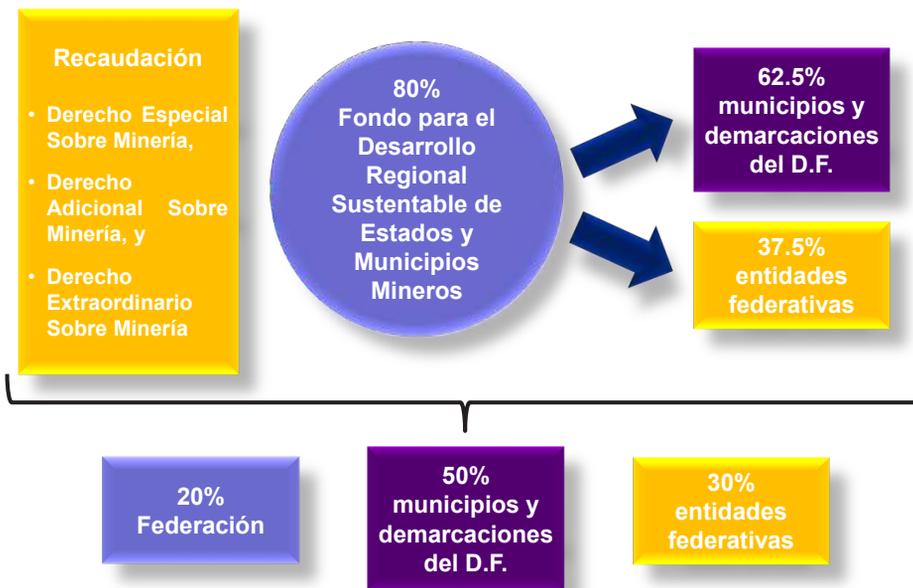
3.1. Integración del Fondo

De conformidad con el Artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los ingresos derivados de los nuevos derechos mineros (Artículos 268, 269 y 270 de la LFD) no formarán parte de la recaudación federal participable (RFP), de igual forma, y en congruencia con dicha disposición normativa, en la propia Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 2°, fracción III, se excluyen dichos conceptos tributarios de la RFP, lo cual obedece quizás a que el 80% de la recaudación que se genera con tales derechos se otorga directamente a los municipios, entidades federativas y demarcaciones del Distrito Federal, donde tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales.

El artículo 275 de la LFD establece que el 80% de la recaudación que se genere con los nuevos derechos mineros, de destinará al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, del cual el 62.5% de los recursos será para los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal donde tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales, y el 37.5% restante para las entidades federativas correspondientes. (Ver Figura N° 11)

Lo anterior significa que del 100% de la recaudación de los nuevos derechos sobre minería, el 50% será para los municipios, el 30% para las entidades federativas correspondientes, y el 20% para la Federación.

Figura N° 11
Integración Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros



3.2. Estimación de los Recursos del Fondo 2015

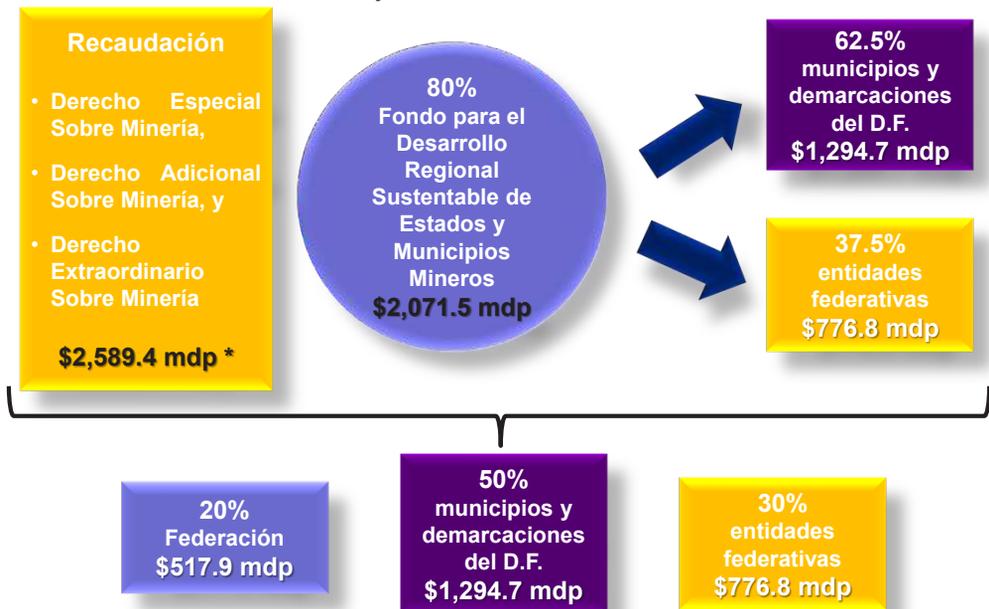
En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, se contempló en su Anexo 19 del Ramo 23, una partida presupuestal denominada: Derecho Especial Sobre Minería, por una cantidad de \$1,424'900,000; esta estimación se debió posiblemente considerando las facilidades administrativas que la SHCP-SAT emitieron para que los concesionarios y asignatarios mineros pudieran realizar durante ese mismo año, pagos provisionales trimestrales a cuenta de las declaraciones y pagos anuales definitivos que conforme a la LFD se tendrían que realizar a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Sin embargo, como ningún contribuyente optó por realizar en 2014 pagos provisionales trimestrales a cuenta del derecho anual correspondiente, es claro

entonces que en 2014 no hubiese recurso alguno que distribuir a municipios y estados mineros.

La buena noticia es que, con información de la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la recaudación obtenida en el año 2015 y que corresponde a las actividades mineras 2014, ascendió a la cantidad de \$2,589.4 millones de pesos, lo que representa mayores recursos para los municipios y entidades mineras que se benefician con el Fondo conforme a los porcentajes que establece la Ley Federal de Derechos⁹. (Figura N° 12)

Figura N° 12
Recaudación 2015 de los Nuevos Derechos Mineros
y su Distribución



(*) mdp: millones de pesos.

9 Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.3. Distribución de los Recursos del Fondo

Conforme al artículo 275, tercer párrafo de la Ley Federal de Derechos, la distribución de los recursos que integran el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se debe realizar con base en el porcentaje que represente el valor de la actividad extractiva del municipio o de la demarcación, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de la producción minera que elabore la Secretaría de Economía.

En razón de lo anterior, la información a considerar para la distribución de los recursos del Fondo 2015 y años subsecuentes, deberá ser la más reciente que genere y oficialice para el año de que se trate, la Secretaría de Economía a través de sus autoridades competentes.

Consecuentemente y a manera de ilustración, en la siguiente Figura N° 13 se presenta información sobre la participación de los estados en el valor de la producción minera 2014, la cual se toma, en este caso, para determinar los porcentajes de los recursos del Fondo que habrán de corresponder a las entidades mineras y al Distrito Federal, para el año 2015, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Federal de Derechos.

Figura N° 13
Participación de los Estados en el Valor de la
Producción Minera del País 2014

ESTADO	%	ESTADO	%	ESTADO	%
1. Sonora	26.39	10. México	1.67	19. BC	0.52
2. Zacatecas	20.05	11. BCS	1.51	20. Veracruz	0.39
3. Chihuahua	10.98	12. Oaxaca	1.45	21. Nuevo León	0.20
4. Coahuila	10.31	13. Guanajuato	1.01	22. Nayarit	0.07
5. Durango	8.26	14. Jalisco	0.97	23. Puebla	0.03
6. Michoacán	4.11	15. Aguascalientes	0.83	24. Tamaulipas	0.00
7. SLP	3.35	16. Sinaloa	0.77		
8. Colima	3.25	17. Querétaro	0.56		
9. Guerrero	2.76	18. Hidalgo	0.56		

FUENTE: Dirección General de la Regulación Minera, Secretaría de Economía.
Participación de los Estados en el Valor de la Producción Minera Nacional durante el Año 2014.

Con base en los porcentajes que se ilustran en la Figura N° 13, tendríamos que de los recursos que constituyen el Fondo en 2015, aproximadamente el 83% de los mismos corresponderían en la proporción indicada, a los 7 primeros estados que se señalan en la propia Figura N° 11. La cantidad que resulte para cada uno de los estados que se indican, comprende también lo que en su caso habrá de corresponderle a cada uno de sus municipios mineros de acuerdo con lo que represente el porcentaje de participación específica del municipio en el valor de la producción nacional.

En este sentido, en la Figura N° 14 que a continuación se presenta, se muestra cual fue la participación de los municipios en el valor de la producción minera nacional en el año 2014; a saber:

Figura N° 14.
Participación en el Valor de la Producción Nacional
a Nivel Municipal 2014¹⁰

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	% PART.
AGUASCALIENTES	Asientos	0.723074627
AGUASCALIENTES	Tepezala	0.148735987
BAJA CALIFORNIA	Ensenada	0.003745144
BAJA CALIFORNIA	Mexicali	0.547762970
BAJA CALIFORNIA SUR	La Paz	0.583231033
BAJA CALIFORNIA SUR	Mulegé	1.009060747
CHIHUAHUA	Ahumada	0.005427768
CHIHUAHUA	Aldama	0.002332336
CHIHUAHUA	Allende	0.000106517
CHIHUAHUA	Aquiles Serdán	0.176962262
CHIHUAHUA	Ascensión	0.699284555
CHIHUAHUA	Balleza	0.000001915
CHIHUAHUA	Batopilas	0.296050488
CHIHUAHUA	Camargo	0.248459694
CHIHUAHUA	Chihuahua	0.365158925
CHIHUAHUA	Chínipas	1.644907460
CHIHUAHUA	Cusihuirachi	0.097446558
CHIHUAHUA	Guazapares	0.002572774
CHIHUAHUA	Hidalgo del Parral	0.093852890

¹⁰ Secretaría de Economía; Dirección General de Regulación Minera; Dirección de Control Documental: http://www.siam.economia.gob.mx/es/siam/p_Estadistica

CHIHUAHUA	Jiménez	0.114331150
CHIHUAHUA	Juárez	0.107625209
CHIHUAHUA	Julimes	0.000005563
CHIHUAHUA	Madera	0.687481423
CHIHUAHUA	Matamoros	0.000127511
CHIHUAHUA	Moris	0.074941512
CHIHUAHUA	Ocampo	3.825826706
CHIHUAHUA	Rosario	0.015585479
CHIHUAHUA	San Francisco del Oro	0.669652964
CHIHUAHUA	Santa Bárbara	1.367771998
CHIHUAHUA	Saucillo	0.622872625
CHIHUAHUA	Urique	0.475966356
COAHUILA DE ZARAGOZA	Abasolo	0.036955645
COAHUILA DE ZARAGOZA	Acuña	0.022076621
COAHUILA DE ZARAGOZA	Candela	0.000296686
COAHUILA DE ZARAGOZA	Castaños	0.156648229
COAHUILA DE ZARAGOZA	Cuatro Ciénegas	0.003183062
COAHUILA DE ZARAGOZA	Escobedo	0.032671091
COAHUILA DE ZARAGOZA	Hidalgo	0.205007059
COAHUILA DE ZARAGOZA	Juárez	0.028376082
COAHUILA DE ZARAGOZA	Matamoros	0.002333046
COAHUILA DE ZARAGOZA	Monclova	0.000248055
COAHUILA DE ZARAGOZA	Múzquiz	1.132483352
COAHUILA DE ZARAGOZA	Nava	1.195489976
COAHUILA DE ZARAGOZA	Ocampo	0.397111064
COAHUILA DE ZARAGOZA	Parras	0.003407196
COAHUILA DE ZARAGOZA	Progreso	0.056151765
COAHUILA DE ZARAGOZA	Ramos Arizpe	0.000039793
COAHUILA DE ZARAGOZA	Sabinas	0.149835697
COAHUILA DE ZARAGOZA	San Juan de Sabinas	0.157119687
COAHUILA DE ZARAGOZA	San Pedro	0.024815658
COAHUILA DE ZARAGOZA	Sierra Mojada	2.496824168
COLIMA	Armería	0.004557404
COLIMA	Colima	0.004397515

COLIMA	Minatitlán	1.421415917
COLIMA	Tecomán	0.004767051
DURANGO	Canelas	0.000462303
DURANGO	Cuencamé	1.378122681
DURANGO	Durango	0.908328063
DURANGO	Guanaceví	0.784641945
DURANGO	Indé	0.210990954
DURANGO	Mapimí	0.230388114
DURANGO	Nombre de Dios	0.497880261
DURANGO	Otáez	0.450078792
DURANGO	Pánuco de Coronado	0.071147287
DURANGO	San Dimas	0.369217644
DURANGO	San Juan del Río	0.657852548
DURANGO	Santiago Papasquiaro	1.589838701
DURANGO	Tamazula	0.022591308
DURANGO	Tepehuanes	0.039700091
DURANGO	Topia	0.207878592
GUANAJUATO	Celaya	0.001796632
GUANAJUATO	Guanajuato	1.056471924
GUANAJUATO	San José Iturbide	0.005342040
GUERRERO	Arcelia	0.646127907
GUERRERO	Atenango del Río	0.000629781
GUERRERO	Coyuca de Catalán	0.018050009
GUERRERO	Eduardo Neri	1.906115710
GUERRERO	La Unión de Isidoro Montes de Oc	0.103857189
GUERRERO	Petatlán	0.233431359
GUERRERO	Tetipac	0.021783004
HIDALGO	Agua Blanca de Iturbide	0.001036602
HIDALGO	Mineral del Monte	0.045241597
HIDALGO	Molango de Escamilla	0.195564142
HIDALGO	Pacula	0.024815970
HIDALGO	Tlanchinol	0.142145963
HIDALGO	Xochicoatlán	0.003636193

HIDALGO	Zimapán	0.317948492
JALISCO	Ahualulco de Mercado	0.000000986
JALISCO	Chiquilistlán	0.000090504
JALISCO	Cihuatlán	0.153118288
JALISCO	Cuautitlán de García Barragán	0.082347043
JALISCO	Etzatlán	0.000164419
JALISCO	La Huerta	0.086808057
JALISCO	Pihuamo	0.136776893
JALISCO	San Martín de Bolaños	0.201464762
JALISCO	San Sebastián del Oeste	0.108337029
JALISCO	Tamazula de Gordiano	0.005015282
JALISCO	Tecalitlán	0.193015979
JALISCO	Tecolotlán	0.000138405
JALISCO	Tonaya	0.000009689
JALISCO	Venustiano Carranza	0.001156650
JALISCO	Villa Corona	0.000185919
JALISCO	Villa Purificación	0.143898164
JALISCO	Zacoalco de Torres	0.134483694
MÉXICO	Temascaltepec	0.111781983
MÉXICO	Zacazonapan	1.540221423
MÉXICO	Zacualpan	0.160873103
MICHOACÁN DE OCAMPO	Aquila	1.750789049
MICHOACÁN DE OCAMPO	Arteaga	0.201463308
MICHOACÁN DE OCAMPO	Chinicuila	0.000016471
MICHOACÁN DE OCAMPO	Churumuco	0.012428821
MICHOACÁN DE OCAMPO	Ecuandureo	0.000158261
MICHOACÁN DE OCAMPO	Huetamo	0.054227593
MICHOACÁN DE OCAMPO	La Huacana	0.018824432
MICHOACÁN DE OCAMPO	Lázaro Cárdenas	1.513249888
MICHOACÁN DE OCAMPO	Senguio	0.000153652
MICHOACÁN DE OCAMPO	Zinapécuaro	0.004990282
NAYARIT	Compostela	0.026986462
NAYARIT	Jala	0.001578378

NAYARIT	Santa María del Oro	0.044134958
NAYARIT	Santiago Ixcuintla	0.000456236
NUEVO LEÓN	Galeana	0.067768726
NUEVO LEÓN	García	0.057510746
NUEVO LEÓN	Lampazos de Naranjo	0.040089282
NUEVO LEÓN	Mina	0.040574048
OAXACA	Salina Cruz	0.001990264
OAXACA	San Francisco Cahuacúa	0.000019763
OAXACA	San Jeronimo Sosola	0.000027998
OAXACA	San José del Progreso	0.705282488
OAXACA	San Juan Teita	0.000008235
OAXACA	San Pedro Totolápam	0.817740532
OAXACA	Santo Domingo Tehuantepec	0.001693046
OAXACA	Santo Tomás Mazaltepec	0.000018665
PUEBLA	Zacatlán	0.034807698
QUERÉTARO	Cadereyta de Montes	0.440400748
QUERÉTARO	Colón	0.155286632
QUERÉTARO	Peñamiller	0.000271459
QUERÉTARO	Pinal de Amoles	0.000009049
QUERÉTARO	Tequisquiapan	0.000062065
SAN LUIS POTOSÍ	Cerritos	0.004587903
SAN LUIS POTOSÍ	Cerro de San Pedro	0.646605877
SAN LUIS POTOSÍ	Charcas	0.461822632
SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad Fernández	0.005361661
SAN LUIS POTOSÍ	Guadalcázar	0.004290889
SAN LUIS POTOSÍ	Santo Domingo	0.024407876
SAN LUIS POTOSÍ	Villa de la Paz	1.323017175
SAN LUIS POTOSÍ	Villa Juárez	0.008537644
SAN LUIS POTOSÍ	Zaragoza	1.074360945
SINALOA	Choix	0.096064414
SINALOA	Concordia	0.031387925
SINALOA	Cosalá	0.272508354
SINALOA	Culiacán	0.152532674

SINALOA	Mocorito	0.254945824
SINALOA	Rosario	0.000042271
SINALOA	San Ignacio	1.327060620
SONORA	Alamos	1.689360843
SONORA	Altar	0.525955698
SONORA	Arivechi	0.247800948
SONORA	Banámichi	0.349638793
SONORA	Baviacora	0.002540337
SONORA	Caborca	3.668092100
SONORA	Cananea	9.411111723
SONORA	Cucurpe	0.713905828
SONORA	Divisaderos	0.003443797
SONORA	Guaymas	0.008587553
SONORA	Hermosillo	0.061151022
SONORA	La Colorada	0.361649798
SONORA	Magdalena	0.138214013
SONORA	Nacozari de García	6.708099721
SONORA	Pitiquito	0.082347043
SONORA	Rosario	0.915343380
SONORA	Sahuaripa	1.924585140
SONORA	San Javier	0.465364062
SONORA	Santa Ana	0.880223469
SONORA	Santa Cruz	1.004550882
SONORA	Trincheras	0.025567654
SONORA	Villa Pesqueira	0.008842290
TAMAULIPAS	El Mante	0.002844285
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Coatzacoalcos	0.115306973
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Huayacocotla	0.005841777
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Ixhuatlan del Sureste	0.054525693
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Jáltipan	0.117881337

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	San Juan Evangelista	0.077447909
YUCATAN	Río Lagartos	0.016481168
ZACATECAS	Chalchihuites	0.877105040
ZACATECAS	Fresnillo	5.018709019
ZACATECAS	Genaro Codina	0.014495126
ZACATECAS	Guadalupe	0.004835814
ZACATECAS	Mazapil	10.840586107
ZACATECAS	Melchor Ocampo	0.454100895
ZACATECAS	Miguel Auza	0.012875151
ZACATECAS	Morelos	1.922644665
ZACATECAS	Noria de Ángeles	0.625415300
ZACATECAS	Ojocaliente	0.683330139
ZACATECAS	Río Grande	0.000247574
ZACATECAS	Sombrerete	0.891882286
ZACATECAS	Vetagrande	0.022294043
ZACATECAS	Villa de Cos	0.000232295
ZACATECAS	Zacatecas	0.014410358

De acuerdo con la información anterior, en el año 2014 las entidades con mayor valor de producción minera respecto de valor de la producción nacional, fueron: Sonora, Zacatecas, Chihuahua, Coahuila y Durango, las cuales en conjunto aportaron aproximadamente el 76% del valor de la producción minera total del país en ese año.

A manera de ejemplo y considerando los porcentajes en el valor de la producción minera del país que en 2014 tuvieron los municipios, así como la recaudación de los nuevos derechos sobre minería, misma que en el 2015 con relación al ejercicio fiscal 2014 ascendió como ya se dijo, a \$2,589.4 millones de pesos, de lo cual el 80% (\$2,071.5 millones de pesos) constituye el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, tenemos como resultado las siguientes estimaciones de recursos a municipios mineros que se observan en la Figura N° 15.

En la misma Figura también se puede observar la estimación de recursos que, en su caso habrán de corresponder a los estados mineros, aclarando que para el cálculo de las asignaciones a estas entidades, fueron considerados los porcentajes de participación minera que a dos decimales se identifican en la Figura N° 13 y que corresponden a los mismos porcentajes que publica la Dirección General de Regulación Minera de la Secretaría de Economía; esto significa que no tomamos en cuenta la sumatoria de los porcentajes de participación municipal que de cada estado se observan en la Figura N° 12.

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	%PART MPAL VALOR PROD	FONDO 100%	PARA EDOS 37.5%	PARA MPIOOS 62.5%	RECURSOS ASIGNADOS X MPIO	% PART. EDO VALOR PROD	RECURSOS ASIGNADOS X EDO
AGUASCALIENTES	Asientos	0.723074627	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	9,361,557	0.83	6,447,544
AGUASCALIENTES	Tepezala	0.148735987	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,925,666		0
BAJA CALIFORNIA	Ensenada	0.003745144	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	48,488	0.52	4,039,425
BAJA CALIFORNIA	Mexicali	0.547762970	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	7,091,819		0
BAJA CALIFORNIA SUR	La Paz	0.583231033	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500			
BAJA CALIFORNIA SUR	Mulegé	1.009060747	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	7,551,019	1.51	11,729,869
CHIHUAHUA	Ahumada	0.005427768	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	13,064,183		0
CHIHUAHUA	Aldama	0.002332336	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	70,273	10.98	85,294,013
CHIHUAHUA	Allende	0.000106517	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	30,196		0
CHIHUAHUA	Aquiles Serdán	0.176962262	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,379		0
CHIHUAHUA	Ascensión	0.699284555	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	2,291,108		0
CHIHUAHUA	Balleza	0.000001915	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	9,053,550		0
CHIHUAHUA	Batopilas	0.296050488	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	25		0
CHIHUAHUA	Camargo	0.248459694	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	3,832,929		0
CHIHUAHUA	Chihuahua	0.365158925	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	3,216,777		0
CHIHUAHUA	Chinipas	1.644907460	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	4,727,667		0
CHIHUAHUA	Cuahuariachi	0.097446558	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	21,296,411		0
CHIHUAHUA	Guzapares	0.002572774	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,261,628		0
CHIHUAHUA	Hidalgo del Parral	0.093852890	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	33,309		0
CHIHUAHUA	Jiménez	0.114331150	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,215,102		0
CHIHUAHUA	Juárez	0.107625209	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,480,231		0
CHIHUAHUA	Julimes	0.000005563	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,393,410		0
CHIHUAHUA	Madera	0.687481423	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	72		0
CHIHUAHUA	Matamoros	0.000127511	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	8,900,736		0
CHIHUAHUA	Moris	0.074941512	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,651		0
CHIHUAHUA	Ocampo	3.825826706	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	970,258		0
CHIHUAHUA	Rosario	0.015585479	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	49,532,500		0
CHIHUAHUA						201,783		0

CHIHUAHUA	San Francisco del Oro	0.669652964	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	8,669,913		0
CHIHUAHUA	Santa Bárbara	1.367771998	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	17,708,373		0
CHIHUAHUA	Saucillo	0.622872625	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	8,064,254		0
CHIHUAHUA	Urique	0.475966356	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	6,162,277		0
COAHUILA DE ZARAGOZA	Abasolo	0.036955645						
COAHUILA DE ZARAGOZA	Acuña	0.022076621	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	478,460	10.31	80,089,369
COAHUILA DE ZARAGOZA	Candela	0.000296686	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	285,823		0
COAHUILA DE ZARAGOZA	Castaños	0.156648229	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	3,841		0
COAHUILA DE ZARAGOZA	Cuatro Ciénegas	0.003183062	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	2,028,105		0
COAHUILA DE ZARAGOZA	Escobedo	0.032671091	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	41,211		0
COAHUILA DE ZARAGOZA	Hidalgo	0.205007059	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	422,989		0
COAHUILA DE ZARAGOZA	Juárez	0.028376082	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	2,654,201		0
COAHUILA DE ZARAGOZA	Matamoros	0.002333046	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	367,382		0
COAHUILA DE ZARAGOZA	Monclova	0.000248055	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	30,206		0
COAHUILA DE ZARAGOZA	Múzquiz	1.132483352	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	3,212		0
COAHUILA DE ZARAGOZA	Nava	1.195489976	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	14,662,120		0
COAHUILA DE ZARAGOZA	Ocampo	0.397111064	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	15,477,859		0
COAHUILA DE ZARAGOZA	Parras	0.003407196	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	5,141,347		0
COAHUILA DE ZARAGOZA	Progreso	0.056151765	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	44,113		0
COAHUILA DE ZARAGOZA			2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	726,990		0

COAHUILA DE ZARAGOZA	Ramos Arizpe	0.000039793	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	515		0
COAHUILA DE ZARAGOZA	Sabinas	0.149835697	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,939,904		0
COAHUILA DE ZARAGOZA	San Juan de Sabinas	0.157119687	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	2,034,209		0
COAHUILA DE ZARAGOZA	San Pedro	0.024815658	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	321,285		0
COAHUILA DE ZARAGOZA	Sierra Mojada	2.496824168	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	32,326,070		0
COLIMA	Armería	0.004557404	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	59,004	3.25	25,246,406
COLIMA	Colima	0.004397515	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	56,934		0
COLIMA	Minatitlán	1.421415917	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	18,402,894		0
COLIMA	Tecomán	0.004767051	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	61,718		0
DURANGO	Canelas	0.000462303	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	5,985	8.26	64,164,713
DURANGO	Cuencamé	1.378122681	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	17,842,382		0
DURANGO	Durango	0.908328063	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	11,760,010		0
DURANGO	Guanaceví	0.784641945	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	10,158,661		0
DURANGO	Indé	0.210990954	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	2,731,674		0
DURANGO	Mapimí	0.230388114	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	2,982,806		0
DURANGO	Nombre de Dios	0.497880261	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	6,445,994		0
DURANGO	Otáez	0.450078792	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	5,827,114		0
DURANGO	Pánuco de Coronado	0.071147287	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	921,135		0
DURANGO	San Dimas	0.369217644	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	4,780,215		0
DURANGO	San Juan del Río	0.657852548	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	8,517,135		0
DURANGO	Santiago Papasquiaro	1.589838701	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	20,583,443		0
DURANGO	Tamazula	0.022591308	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	292,487		0
DURANGO	Tepicuanes	0.039700091	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	513,992		0
DURANGO	Topia	0.207878592	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	2,691,378		0
GUANAJUATO	Celaya	0.001796632	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	23,261	1.01	7,845,806

GUANAJUATO	Guanajuato	1.056471924	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	13,678,010		0
GUANAJUATO	San José Iturbide	0.005342040	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	69,163		0
GUERRERO	Arcella	0.646127907	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	8,365,337	2.76	21,440,025
GUERRERO	Atenango del Río	0.000629781	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	8,154		0
GUERRERO	Coyuca de Catalán	0.018050009	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	233,691		0
GUERRERO	Eduardo Neri	1.906115710	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	24,678,242		0
GUERRERO	La Unión de Isidoro Montes de Oca	0.103857189	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,344,626		0
GUERRERO	Petatán	0.233431359	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	3,022,207		0
GUERRERO	Tetipac	0.021783004	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	282,022		0
HIDALGO	Agua Blanca de Iturbide	0.001036602	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	13,421	0.56	4,350,150
HIDALGO	Mineral del Monte	0.045241597	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	585,737		0
HIDALGO	Molango de Escamilla	0.195564142	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	2,531,945		0
HIDALGO	Pacula	0.024815970	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	321,289		0
HIDALGO	Tlanchinol	0.142145963	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,840,346		0
HIDALGO	Xochicoatlán	0.003636193	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	47,077		0
HIDALGO	Zimapan	0.317948492	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	4,116,439		0
JALISCO	Ahualulco de Mercado	0.000000986	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	13	0.97	7,535,081
JALISCO	Chiquilistlán	0.000090504	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,172		0
JALISCO	Cihuatlán	0.153118288	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,982,403		0
JALISCO	Cuautitlán de García Barragán	0.082347043	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,066,137		0
JALISCO	Etatlán	0.000164419	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	2,129		0
JALISCO	La Huerta	0.086808057	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,123,893		0
JALISCO	Pihuamo	0.136776893	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,770,833		0
JALISCO	San Martín de Bolaños	0.201464762	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	2,608,339		0
JALISCO	San Sebastián del Oeste	0.108337029	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,402,626		0

JALISCO	Tamazula de Gordiano	0.005015282	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	64,932	0
JALISCO	Tecalitlán	0.193015979	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	2,498,954	0
JALISCO	Tecolotlán	0.000138405	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,792	0
JALISCO	Tonaya	0.000009689	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	125	0
JALISCO	Venustiano Carranza	0.001156650	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	14,975	0
JALISCO	Villa Corona	0.000185919	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	2,407	0
JALISCO	Villa Purificación	0.143898164	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,863,032	0
JALISCO	Zacoalco de Torres	0.134483694	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,741,144	0
MÉXICO	Temascaltepec	0.111781983	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,447,227	12,972,769
MÉXICO	Zacazonapan	1.540221423	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	19,941,054	0
MÉXICO	Zacualpan	0.160873103	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	2,082,804	0
MICHOACÁN DE OCAMPO	Aquila	1.750789049	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	22,667,247	31,926,994
MICHOACÁN DE OCAMPO	Arteaga	0.201463308	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	2,608,320	0
MICHOACÁN DE OCAMPO	Chinicuila	0.000016471	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	213	0
MICHOACÁN DE OCAMPO	Churumuco	0.012428821	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	160,914	0
MICHOACÁN DE OCAMPO	Ecuandureo	0.000158261	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	2,049	0
MICHOACÁN DE OCAMPO	Huetamo	0.054227593	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	702,078	0
MICHOACÁN DE OCAMPO	La Huacana	0.018824432	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	243,718	0
MICHOACÁN DE OCAMPO	Lázaro Cárdenas	1.513249888	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	19,591,857	0
MICHOACÁN DE OCAMPO	Senguio	0.000153652	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,989	0
MICHOACÁN DE OCAMPO	Zinapécuaro	0.004990282	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	64,609	0

NAVARRIT	Compostela	0.026986462	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	349,390	0.07	543,769
NAVARRIT	Jala	0.001578378	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	20,435		0
NAVARRIT	Santa María del Oro	0.044134958	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	571,410		0
NAVARRIT	Santiago Ixcuintlia	0.000456236	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	5,907		0
NUEVO LEÓN	Galeana	0.067768726	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	877,393	0.20	1,553,625
NUEVO LEÓN	García	0.057510746	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	744,584		0
NUEVO LEÓN	Lampazos de Naranjo	0.040089282	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	519,031		0
NUEVO LEÓN	Mina	0.040574048	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	525,307		0
OAXACA	Salina Cruz	0.001990264	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	25,768	1.45	11,263,781
OAXACA	San Francisco Cahuacú	0.000019763	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	256		0
OAXACA	San Jeronimo Sosola	0.000027998	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	362		0
OAXACA	San José del Progreso	0.705282488	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	9,131,204		0
OAXACA	San Juan Teita	0.000008235	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	107		0
OAXACA	San Pedro Totolápan	0.817740532	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	10,587,184		0
OAXACA	Santo Domingo Tehuantepec	0.001693046	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	21,920		0
OAXACA	Santo Tomás Mazaltepec	0.000018665	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	242		0
PUEBLA	Zacatlán	0.034807698	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	450,651	0.03	233,044
QUERÉTARO	Cadereyta de Montes	0.440400748	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	5,701,813	0.56	4,350,150
QUERÉTARO	Colón	0.155286632	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	2,010,477		0
QUERÉTARO	Peñamiller	0.000271459	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	3,515		0
QUERÉTARO	Pinal de Amoles	0.000009049	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	117		0
QUERÉTARO	Tequisquiapan	0.000062065	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	804		0

SAN LUIS POTOSÍ	Cerritos	0.004587903	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	59,399	3.35	26,023,219
SAN LUIS POTOSÍ	Cerro de San Pedro	0.646605877	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	8,371,525		0
SAN LUIS POTOSÍ	Charcas	0.461822632	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	5,979,160		0
SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad Fernández	0.005361661	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	69,417		0
SAN LUIS POTOSÍ	Guadalcázar	0.004290889	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	55,554		0
SAN LUIS POTOSÍ	Santo Domingo	0.024407876	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	316,006		0
SAN LUIS POTOSÍ	Villa de la Paz	1.323017175	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	17,128,938		0
SAN LUIS POTOSÍ	Villa Juárez	0.008537644	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	110,536		0
SAN LUIS POTOSÍ	Zaragoza	1.074360945	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	13,909,617		0
SINALOA	Choix	0.096064414						5,981,456
SINALOA	Concordia	0.031387925	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,243,734	0.77	0
SINALOA	Cosalá	0.272508354	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	406,376		0
SINALOA	Culliacán	0.152532674	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	3,528,132		0
SINALOA	Mocorito	0.254945824	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,974,821		0
SINALOA	Rosario	0.000042271	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	3,300,752		0
SINALOA	San Ignacio	1.327060620	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	547		0
SONORA	Alamos	1.689360843	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	17,181,288		0
SONORA	Altar	0.525955698	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	21,871,944	26.39	205,000,819
SONORA	Arivechi	0.247800948	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	6,809,483		0
SONORA	Banamichi	0.349638793	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	3,208,248		0
SONORA	Baviacora	0.002540337	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	4,526,730		0
SONORA	Caborca	3.668092100	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	32,889		0
SONORA	Cananea	9.411111723	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	47,490,330		0
SONORA	Cucurpe	0.713905828	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	121,844,487		0
SONORA	Divisaderos	0.003443797	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	9,242,850		0
SONORA	Guaymas	0.008587553	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	44,586		0
SONORA	Hermosillo	0.061151022	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	111,182		0
SONORA	La Colorada	0.361649798	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	791,715		0
SONORA	Magdalena	0.138214013	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	4,682,235		0
SONORA	Nacozari de García	6.708099721	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,789,440		0
SONORA	Pitiquito	0.082347043	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	86,848,929		0
SONORA			2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,066,137		0

SONORA	Rosario	0.915343380	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	11,850,836			0
SONORA	Sahuaripa	1.924585140	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	24,917,363			0
SONORA	San Javier	0.465364062	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	6,025,010			0
SONORA	Santa Ana	0.880223469	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	11,396,143			0
SONORA	Santa Cruz	1.004550882	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	13,005,795			0
SONORA	Trincheras	0.025567654	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	331,021			0
SONORA	Villa Pesqueira	0.008842290	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	114,480			0
TAMAULIPAS	El Mante	0.002844285	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	36,825	0.003		23,304
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Coatzacoalcos	0.115306973							
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Huayacocotla	0.005841777	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,492,865	0.39		3,029,569
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Ixhuatlan del Sureste	0.054525693	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	75,633			0
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Jáltipan	0.117881337	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	705,937			0
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	San Juan Evangelista	0.077447909	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,526,195			0
YUCATAN	Rio Lagartos	0.016481168	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	1,002,708			0
ZACATECAS	Chalchihuites	0.877105040	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	213,380	0.016		124,290
ZACATECAS	Fresnillo	5.018709019	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	11,355,769	20.05		155,750,906
ZACATECAS	Genaro Codina	0.014495126	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	64,976,598			0
ZACATECAS	Guadalupe	0.004835814	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	187,667			0
ZACATECAS	Mazapil	10.840586107	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	62,609			0
ZACATECAS	Melchor Ocampo	0.454100895	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	140,351,713			0
ZACATECAS	Miguel Auza	0.012875151	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	5,879,188			0
ZACATECAS	Morelos	1.922644665	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	166,693			0
ZACATECAS						24,892,240			0

ZACATECAS	Morelos	1.922644665	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	24,892,240	0
ZACATECAS	Noria de Angeles	0.625415300	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	8,097,174	0
ZACATECAS	Ojocaliente	0.683330139	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	8,846,990	0
ZACATECAS	Rio Grande	0.000247574	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	3,205	0
ZACATECAS	Sombrerete	0.891882286	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	11,547,088	0
ZACATECAS	Vetagrande	0.022294043	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	288,638	0
ZACATECAS	Villa de Cos	0.000232295	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	3,007	0
ZACATECAS	Zacatecas	0.014410358	2,071,500,000	776,812,500	1,294,687,500	186,569	0

Estados y Municipios que resultarán más beneficiados de los Recursos del Fondo

Sonora

Este estado es el que más ha destacado en los últimos años por su actividad minera, baste señalar que sus niveles de producción en los minerales metálicos, lo han colocado en el primer lugar nacional¹¹.

Durante el año 2014, entre los municipios que más contribuyeron para que el Estado sea considerado como uno de los más importantes productores mineros, son Cananea, Nacozari de García, Caborca, Alamos y Sahuaripa. Estos mismos municipios serán en el Estado de Sonora, los más beneficiados de los recursos del Fondo.

Zacatecas

En el Estado de Zacatecas, los municipios que seguramente habrán de resultar más beneficiados con los recursos adicionales derivados de los nuevos derechos mineros, son: Mazapil (municipio que más destaca a nivel nacional), Fresnillo, Morelos, Sombrerete, Ojo Caliente, y Chilchihuites, entre otros.

Chihuahua

En Chihuahua, los municipios que resultarán más beneficiados con los recursos del Fondo, son: Ocampo, Chinipas, Santa Bárbara, y Madera entre otros.

Coahuila

Por lo que toca al Estado de Coahuila, los municipios que mayor valor de su producción minera, son: Monclova, Sierra Mojada, Nava, Múzquiz, y Ocampo.

Durango

Este estado destaca en el ámbito nacional por su producción de oro; siendo

11 *Ob Cit. Dirección General de Regulación Minera, Secretaría de Economía.*

algunos de sus municipios mineros más importantes: Santiago Papasquiari, San Juan del Río, Cuencamé y Nombre de Dios.

Michoacán

En este estado destacan por el valor de su producción minera los municipios de Lázaro Cárdenas, Aguila y Arteaga.

San Luis Potosí

Este estado es otra de las entidades mineras importantes del país; las regiones más importantes del estado, en donde hay desarrollo de la actividad minera son:

Región San Luis Potosí. Productor de oro, plata, cobre, zinc, plomo y estaño. Los tipos de yacimiento presentes son vetas, chimeneas, mantos, diseminados. Los principales distritos mineros de la región son: Distrito minero Cerro San Pedro, zona mineralizada Villa de Reyes, zona mineralizada Villa de Arriaga.

Región Sierra de Catorce. Productor de oro, plata, cobre, plomo, zinc, hierro, antimonio y mercurio. Los tipos de yacimiento presentes son: vetas, chimeneas y mantos. Los principales distritos mineros de la región son: Real de Catorce, Santa María de la Paz, La Maroma, San José Tierras Negras.

Región Charcas. Productor de oro, plata, cobre y zinc. Los tipos de yacimiento presentes son: vetas y chimeneas. Los principales distritos mineros son: Charcas, San Rafael, Santa Gertrudis.

De estas regiones, los municipios que más destacan por el valor de su producción minera, son: Villa de la Paz, Zaragoza, Cerro de San Pedro, y Charcas.

Guerrero

De este estado destacan por el valor de su producción minera dos de sus municipios: Eduardo Neri y Arcelia.

También existen otros municipios de entidades distintas de las señaladas anteriormente, cuya actividad minera es muy importante; es el caso por ejemplo del municipio de Guanajuato, Gto; así como de los municipios de Minatitlán y Manzanillo, ambos del Estado de Colima.

Cabe señalar que no obstante la importancia de los municipios mineros antes señalados, existen otros municipios de esas mismas entidades o de otras, que también se verán favorecidos con los Recursos del Fondo, mismos que habrán de permitir llevar a cabo obras y servicios que satisfagan necesidades básicas de bienestar y desarrollo de sus respectivas comunidades.

3.4. Destino y Aplicación de los Recursos del Fondo

La Ley Federal de Derechos, en su artículo 271 establece cuál es el destino que habrá de darles a los recursos del Fondo, al señalar textualmente que éstos “deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo: (Figura N° 16)

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;*
- II. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;*
- III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad del aire;*
- IV. Obras que preserven áreas naturales, tales como reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua, entre otros, y*
- V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes”¹²*

Por su parte, el Artículo 275 de la propia LFD señala en su penúltimo párrafo que “Los ingresos que obtenga el Gobierno Federal derivado de la aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 279 de esta Ley,

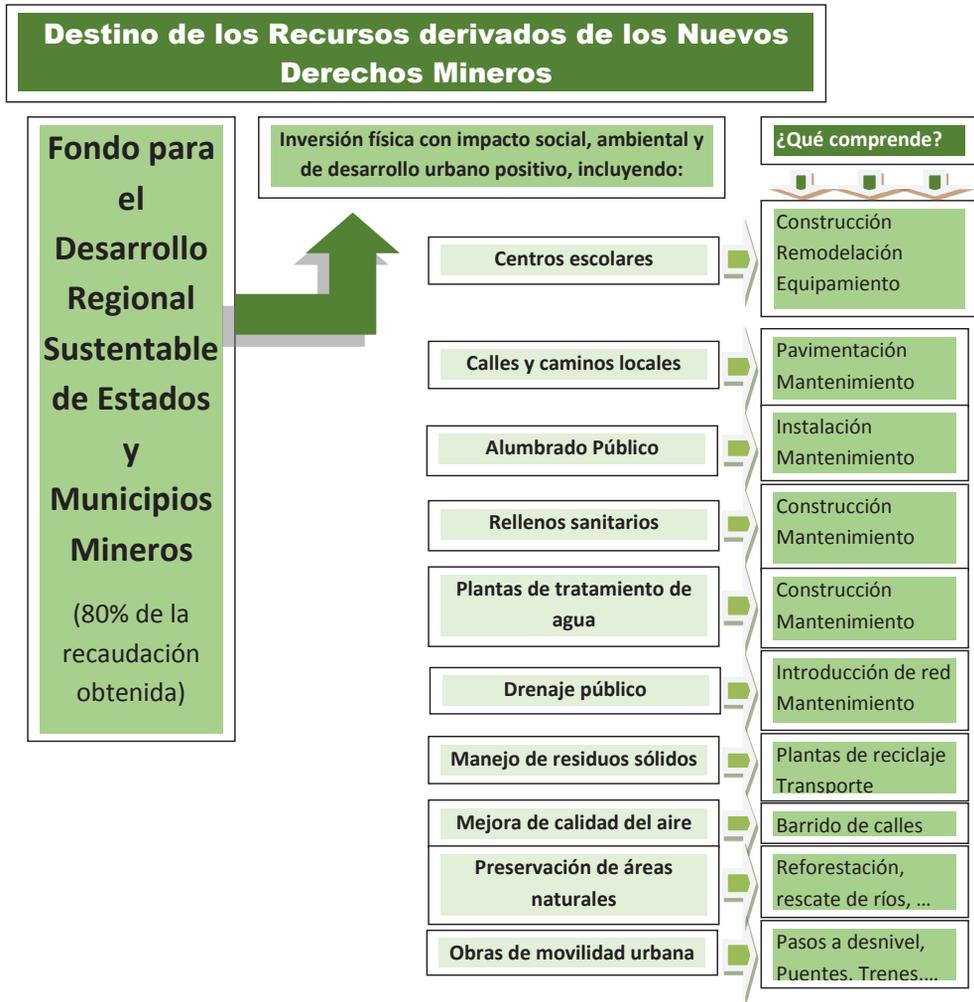
¹² Ob Cit

se destinarán a programas de obras de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda”¹³.

Respecto de esta “etiquetación” que la LFD establece con relación a los Recursos del Fondo, se hacen evidente por los menos tres aspectos importantes:

1. El destino de los recursos los recursos coincide básicamente con los servicios públicos de competencia municipal de acuerdo con el Artículo 115 Constitucional.
2. Se privilegia la inversión física en obras y servicios que tengan un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano.
3. Las obras y servicios que se proporcionen deberán llevarse a cabo, preferentemente, en las localidades (zona, región, comunidad ejidal o núcleo agrario, del municipio donde se realiza la actividad extractiva de sustancias minerales.

Figura N° 16



CAPÍTULO 4. LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

El desarrollo de este apartado tiene por objeto reseñar y dar a conocer a los gobiernos locales, el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), mediante el cual se emiten los Lineamientos para la aplicación de los Recursos del Fondo; asimismo, es propósito de este apartado, describir el proceso de gestión y ministración de los Recursos del Fondo, en el que desempeña un papel muy importante, el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, que deberá integrarse en cada entidad federativa minera en apoyo a la gestión y aplicación de los recursos del Fondo.

4.1. Reseña de los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

En el Diario Oficial de la Federación del 25 de septiembre del año 2014 fue publicado el Acuerdo mediante el cual la SEDATU emite los lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Dicho Acuerdo consta de cinco apartados capitulares que contienen 20 artículos ordinarios y dos transitorios, a través de los cuales se precisa tanto lo relativo a la integración y funcionamiento de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, como lo relativo a la ministración y ejercicio de los recursos del Fondo incluyendo lo concerniente a la transparencia (publicación de información), control y fiscalización de dichos recursos¹⁴.

Capítulo I Disposiciones Generales

En este Capítulo I del Acuerdo se establecen como su nombre lo indica, disposiciones generales que definen y precisan lo que debe entenderse por algunos términos o conceptos relacionados con los temas que abordan los lineamientos correspondientes, precisando en primer orden que **el Acuerdo tiene por objeto** establecer los mecanismos y procedimientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, así como las reglas que regirán a los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras.

¹⁴ Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. DOF:25/09/2014

Se establece que la Tesorería de la Federación manejará una Cuenta Concentradora a través de la cual la institución de la banca de desarrollo que funja como Mandatario (en el Mandato que se debe constituir) recibirá los ingresos que habrán de integrar el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

En el contenido de las Disposiciones Generales se establece que deberá constituirse un Mandato, por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que fungirá como Mandante, debiendo ser el Mandatario una institución financiera de la banca de desarrollo que la propia Secretaría elija para el efecto.

Dentro de este apartado también se establece la necesidad de que cada entidad federativa, y en su caso, cada municipio o demarcación, defina el Vehículo o Vehículos que habrán de constituir el instrumento financiero mediante el cual dichas entidades habrán de recibir los Recursos que les corresponda del Fondo.

Capítulo II Del Fondo

Las disposiciones contenidas en este capítulo se refieren al Fondo que se constituye en los términos de la LFD. Con este propósito, los lineamientos correspondientes expresan algunas definiciones reglamentarias con relación al objeto del mismo, así como a la ministración y manejo de los recursos que lo integran.

En congruencia con lo anterior, las disposiciones correspondientes señalan que el objeto del Fondo será que el Mandatario lleve a cabo la administración de los Recursos a efecto de entregarlos a cada entidad federativa o, en su caso, al Municipio o Demarcación correspondiente.

También se precisa que los Recursos que integran el Mandato deberán ser invertidos en la Cuenta Concentradora hasta su entrega a los Vehículos, teniendo el Mandatario derecho a percibir como honorarios hasta el 2.5% de los intereses que genere la inversión de los Recursos en dicha cuenta.

De acuerdo con los Lineamientos emitidos, el Mandatario deberá ministrar en tiempo y forma los Recursos a los Vehículos, así como entregar mensualmente al Mandante (SEDATU) la información contable y financiera del Mandato y cualquier otra que se le requiera sobre la materia, pudiendo ser:

- *Sobre el monto de recursos del Fondo y sus movimientos*
- *Sobre la entrega de recursos a entidades, municipios, Delegaciones y Comunidades*
- *Sobre los intereses generados*
- *Sobre las deducciones a los intereses por el pago de honorarios a que tiene derecho el Mandatario*
- *Sobre el estado financiero de origen y aplicación de recursos*
- *Sobre la documentación comprobatoria de los recursos recibidos y los recursos entregados a los Vehículos*
- *Sobre los acreditamientos de las personas o instituciones que representan los intereses de las Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones del Distrito Federal, o Comunidades Agrarias o Ejidales donde se da la actividad extractiva de minerales.*

Capítulo III De los Comités

Los lineamientos plasmados en este apartado del Acuerdo, regulan la estructura y funcionamiento de los Comités; esto es, de los organismos que deben constituirse de conformidad con lo estipulado en el Artículo 275 de la LFD, para la aprobación y vigilancia de la aplicación y destino de los recursos del Fondo.

Las disposiciones de este apartado establecen que el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras será el órgano colegiado previsto en el

Artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, encargado de definir la aplicación de los Recursos, ratificando a las personas y autoridades que habrán de formar parte de su integración según se prevé en la propia LFD y en los lineamientos del Acuerdo que se reseña y comenta.

Integración

Al respecto cabe señalar que en el antepenúltimo párrafo del Artículo 275 de la LFD se establece que para la aplicación de los recursos del Fondo Minero, en cada entidad federativa se conformará un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, que estará integrado por un representante de la administración pública federal (en este caso por el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano) que estará a cargo del Comité, por un representante del gobierno del estado o del Distrito Federal, un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras, y si estas se realizan en comunidades indígenas o agrarias, por un representante de dichas comunidades, así como por un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.

Estos miembros integrantes del Comité que señala la LFD, son esencialmente los mismos que define el Acuerdo que se reseña, con la salvedad de que este último ordenamiento normativo incluye también la figura del Secretario de Actas el cual debe ser nombrado por el titular de la Secretaría o su representante. También se precisa que el Secretario de Actas tendrá derecho a voz, pero no derecho a voto. (Ver Figura N° 17)

En el Acuerdo, se precisa que los municipios o demarcaciones del D.F donde se localicen las actividades mineras, tendrán un representante común ante el Comité y no un representante por cada una de éstas instituciones de gobierno. Lo mismo procede para con los representantes de las empresas mineras y de las comunidades indígenas o núcleos agrarios.

Figura N°17.
Integración del Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras

Con base en LFD	Con base en Lineamientos emitidos por SEDATU
Un representante de la APF (Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano), que estará a cargo del Comité	Titular de la SEDATU <u>o su representante en caso de ausencia</u>
Un representante del gobierno del estado o del D.F	Un representante de la entidad federativa
Un representante del o de los municipios o demarcaciones	<u>Un representante común</u> de los municipios o demarcaciones
En comunidades indígenas o agrarias, se incluirá un representante de dichas comunidades	<u>Un representante común</u> de las comunidades indígenas o núcleos agrarios
Un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.	<u>Un representante común</u> de las empresas mineras relevantes <u>con acts. en la Ent. Federativa.</u>
	Un Secretario de Actas nombrado por SEDATU, con derecho de voz, no de voto

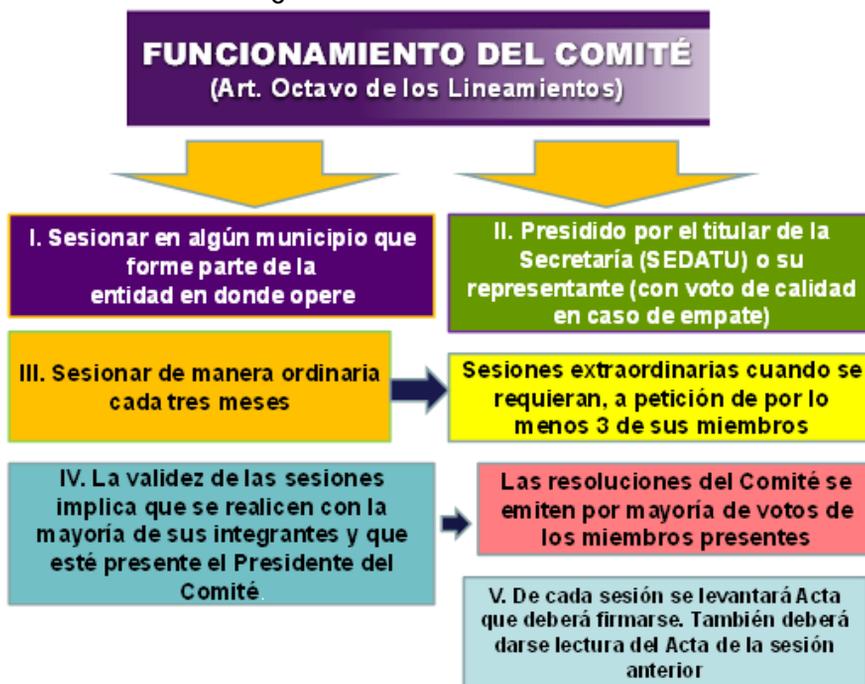
Funcionamiento

Los Lineamientos emitidos definen cómo habrá de funcionar el Comité, señalando al respecto que éste organismo deberá sesionar en algún Municipio o Demarcación que forme parte de la Entidad Federativa en donde opere el propio Comité, debiendo ser presidido por el Titular de la Secretaría o su representante, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. (Figura N° 18)

Así mismo, los Lineamientos especifican que el Comité sesionará de manera ordinaria cada tres meses, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo requiera, mediante petición de por lo menos tres de sus miembros. Para que las sesiones sean válidas se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes, y que además se encuentre presente el Presidente del mismo. Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Los lineamientos de este apartado establecen también que el Secretario de Actas llevará un seguimiento de las sesiones que se realicen y levantará un acta de cada una de ellas, mismas que deberán firmarse por los miembros que en ella intervinieron.

Figura N° 18
¿Cómo funciona el Comité?



Funciones

Respecto a este tema, el Acuerdo mediante el cual se publican los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos del Fondo, son de suma trascendencia no sólo porque definen de conformidad con la LFD las funciones que le competen al Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, sino también porque señalan los requisitos que como mínimo deben reunir los proyectos de obras y servicios que sean sometidos a dicho organismo a efecto de que éste revise y evalúe la pertinencia de su ejecución con Recursos del Fondo.

Los Lineamientos emitidos a través del Acuerdo que se reseña, establecen que el Comité deberá **elaborar las estrategias conforme a las cuales este mismo organismo desempeñará sus funciones**. Este aspecto es muy importante porque exige que el trabajo a desempeñar por este órgano colegiado, deba realizarse con una buena dosis de planeación estratégica, de la que emanen métodos, procedimientos, criterios y protocolos a seguir en los procesos de revisión y análisis de proyectos, así como en la toma de decisiones colegiadas sobre la aplicación y prioridades de los recursos del Fondo.

Analizar, evaluar y aprobar los proyectos de inversión a ejecutar con los recursos del Fondo, cuidando que reúnan los requisitos siguientes. Figura N° 19.

Figura N° 19
Requisitos de los Proyectos



En apoyo a la ejecución de los proyectos que en su caso sean aprobados, se precisa además que el Comité deberá **solicitar al Mandante que instruya al Mandatario para que ministre en el trimestre que corresponda, los**

Recursos asignados a los proyectos de acuerdo con su grado de avance y con su respectiva previsión en el calendario del programa de los proyectos respectivos.

También se establece que es función del Comité, **“conocer sobre la contratación de obligaciones o financiamientos que realice la Entidad Federativa, con el objeto de emplear dichos recursos en los fines previstos en el Artículo Décimo Quinto del presente Acuerdo, tomando en cuenta el destino de los recursos a obtener, así como el plazo en el que estarán en garantía o como fuente de pago los Recursos, lo anterior en los términos de las disposiciones jurídicas que correspondan”**¹⁵.

Al respecto y no obstante que en la disposición correspondiente no se expresa en el mismo sentido para con las entidades municipales, consideramos que a estas últimas también les debe aplicar el mismo criterio por parte del Comité en virtud de que se trata de entidades independientes que también pueden recurrir en los términos de la Constitución General y de la legislación local correspondiente a la contratación de recursos crediticios.

Otra función importante que debe realizar el Comité constituye más que una función una obligación a cargo de dicho organismo, ya que se señala que el Comité deberá proporcionar a la entidad federativa correspondiente, la información relativa al ejercicio y destino de los Recursos, a fin de que sea publicada en los términos del último párrafo del artículo 275 de la LFD, de manera desagregada conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En razón de lo antes expuesto y a manera de síntesis, a continuación se presenta la Figura N° 20 que ilustra las funciones que debe desempeñar el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras:

15 *Artículo Noveno, Fracción III, del Acuerdo que se reseña.*

Figura N° 20 Funciones del Comité

Funciones del Comité

(Art. Noveno de los Lineamientos)

I. Elaborar estrategias para el desempeño de sus funciones

II. Aprobar la aplicación de los Recursos para los fines señalados

III. Conocer sobre la contratación de obligaciones o financiamientos

IV. Proporcionar a las entidades información del ejercicio y destino de los Recursos, para su publicación y entrega a la SHCP

V. Otras que se desprendan de la ley de la materia

Algunos comentarios con relación a los Lineamientos relativos a la estructura y funciones de los Comités:

Las especificaciones contenidas en el Capítulo III del Acuerdo en comento, ratifican, complementan y precisan lo estipulado en el 4to párrafo del artículo 275 de la LFD, al definir al Comité como un órgano colegiado integrado básicamente por los mismos elementos que señala la ley, pero agregando la figura del Secretario de Actas, cuya principal responsabilidad será llevar un seguimiento de los acuerdos tomados y de levantar las actas de las sesiones que se lleven a cabo. Este integrante del Comité, tendrá derecho a voz, pero no de voto.

Del contenido del Capítulo III del Acuerdo se infiere que sería conveniente que las entidades mineras (estados, municipios, demarcaciones, comunidades indígenas o núcleos agrarios) formulen un diagnóstico de las necesidades de infraestructura y servicios que más aquejan a su población. Este diagnóstico debe ser la base para la formulación de los proyectos o programas de obras y servicios que habría que proporcionar a la población con más rezago social y sobre todo a aquella que se asienta en la zona o territorio donde se desarrolla la actividad extractiva minera.

El diagnóstico y los proyectos correspondientes deben ser requisitados en los términos que plantea el Artículo Noveno del propio Acuerdo, pues es indispensable preparar a la mayor brevedad posible dicha información para cada una de las entidades mineras antes señaladas; lo anterior con el objeto de que las propuestas de inversión sean sometidas al Comité, a fin de que éste revise, evalúe y apruebe en su caso, el destino de los recursos del Fondo y la ejecución de los trabajos respectivos.

También es importante destacar lo que el Acuerdo estipula en el sentido de que debe ser del conocimiento del Comité la contratación de obligaciones o financiamientos que realice la entidad federativa para obtener recursos y destinarlos a los fines previstos en el Artículo Décimo Quinto de dicho ordenamiento; al respecto reiteramos que habría que considerar que es importante que dicha norma se adecue o complemente considerando también a las entidades municipales, ya que éstas tienen, conforme a la Constitución General y Local de cada entidad federativa, personalidad jurídica propia, así como facultades para contratar empréstitos.

Por último podríamos señalar que de la revisión del contenido de las disposiciones de este apartado del Acuerdo, se advierte la ausencia de algunos miembros o instituciones que bien podrían formar parte del Comité aunque fuera sólo con derecho a voz; es el caso por ejemplo de algunos representantes de entidades como la Secretaría de Economía y el SAT que tienen atribuciones o que generan información la primera de ellas con relación, a las concesiones mineras, en lo relativo a los volúmenes de producción y a la determinación del valor de la extracción minera, y la segunda, con atribuciones en materia de recaudación y cobro de ingresos en general lo cual comprende a los nuevos derechos mineros.

La participación en el Comité, de autoridades competentes en los temas antes señalados aportaría grandes beneficios en pro del desahogo de diversos asuntos relacionados con determinación y distribución de los recursos del Fondo.

Reglamento Interior de la SEDATU

Adicionalmente a la definición de los criterios operativos para la aplicación de los Recursos del Fondo, y a la definición de la integración, organización y funcionamiento de los Comités para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, que describen los Lineamientos antes referidos, cabe señalar que en octubre de 2014 fueron publicadas diversas reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que tienen una relación específica con las atribuciones de su titular respecto del Fondo constituido con los recursos derivados de los nuevos derecho mineros, así como con relación a la operación y funcionamiento de los Comités que deban constituirse conforme a la LFD para la aprobación de los proyectos y destino de los recursos¹⁶.

Algunas de las reformas y adiciones más importantes que se dieron al Reglamento Interior de la SEDATU con relación al tema que nos ocupa, son las siguientes:

- Creación de unidades administrativas dotadas de facultades específicas con relación a las funciones que la LFD le atribuye al titular de dicha dependencia federal, en relación a la organización y evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

o Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario

- Dirección General de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros

¹⁶ *DOF 31 de octubre de 2014; Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.*

Las atribuciones principales que con relación al tema de este trabajo, se definen para estas nuevas unidades administrativas, son en nuestra consideración, las siguientes:

Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros

- Ejercer la atribuciones que corresponden al Secretario con relación al Fondo
- Coadyuvar a la resolución de conflictos de tierras destinadas a la actividad minera
- Coordinar las acciones de los representantes designados por el Secretario ante los Comités
- Proponer las reglas generales de operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras
- Supervisar las actividades de los Comités y documentar sus actos y acuerdos
- Someter a la aprobación de los Comités los proyectos de inversión física que reúnan los requisitos establecidos en la LFD, en los Lineamientos del Fondo y en las Reglas de Operación de los Comités

Dirección General de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros

- Coordinar la integración y vigilar el funcionamiento de los Comités
- Ser el enlace interinstitucional de la Secretaría y los distintos órdenes de gobierno respecto de las actividades de los Comités
- Elaborar los proyectos de reglas generales de operación de los Comités

- Elaborar los lineamientos de actuación de los representantes de la Secretaría ante los Comités
- Establecer mecanismos para que se realicen las convocatorias a las sesiones de los Comités, se verifique el quórum, se prepare el orden del día, se levanten las actas de las sesiones correspondientes y se realice la formalización y archivos de éstas
- Difundir de manera permanente las disposiciones que rigen la operación del Fondo
- Formular opinión técnica sobre si los proyectos de inversión que se someten a los Comités, reviste los requisitos previstos en la LFD, los Lineamientos del Fondo y demás normatividad jurídica aplicable.

Capítulo IV De la ministración y ejercicio de los recursos

Con relación a la ministración y ejercicio de los Recursos del Fondo, los Lineamientos del Acuerdo emitido por la SEDATU establecen cómo se dará la asignación de los recursos a las entidades mineras, así como el tipo de información que las mismas deben proporcionar tanto al Mandatario como a la Secretaría para efectos de que se les pueda canalizar los recursos que les correspondan.

Congruente con lo anterior, los Lineamientos precisan que la determinación de la asignación de los Recursos a los Vehículos por parte del Fondo estará a cargo de la SEDATU, misma Secretaría que será la responsable de que se distribuya el 62.5% al Municipio o Demarcación en el que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales, y el 37.5% restante a la Entidad Federativa correspondiente.

De conformidad con la LFD y con los Lineamientos emitidos, la asignación de los Recursos a cada Vehículo se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del Municipio o Demarcación correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo con el registro estadístico de producción minera que para tal efecto elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.

Se establece también que cada entidad federativa y en su caso, cada municipio o demarcación, deberá proporcionar por escrito al Mandatario y a la Secretaría (SEDATU), los datos bancarios y demás información relativa a los Vehículos que dichas entidades constituyan o definan para recibir los recursos del Fondo que les corresponda.

Además se señala que el Mandatario ministrará los Recursos a cada uno de los Vehículos, *a más tardar dentro de los 7 días hábiles posteriores a aquél en que reciba la instrucción por parte del Mandante*, a efecto de que el Comité determine su aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley.

Finalmente señalar que en el Artículo Décimo Quinto del Capítulo IV del Acuerdo en comento, se ratifica lo establecido en el artículo 271 de la LFD respecto al destino que debe dársele a los recursos del Fondo, mismo que debe ser a inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, que incluya el tipo de obras y servicios que ya lo apuntamos anteriormente (centros escolares, pavimentación de calles, rellenos sanitarios, etc.)

También se señala que las Entidades Federativas, Municipios o Demarcaciones, previo conocimiento del Comité, podrán utilizar los Recursos como garantía o fuente de pago de obligaciones, siempre y cuando los recursos que deriven de las mismas se apliquen a los proyectos de infraestructura antes señalados.

Capítulo V De la Información, Control y Fiscalización

Los Lineamientos establecidos en este último Capítulo del Acuerdo, norman lo relativo a la información, control y fiscalización de los recursos del Fondo, a fin de garantizar su correcta aplicación y destino por parte de las autoridades competentes.

En su contenido se establece, entre otros aspectos, que con objeto de garantizar que los Recursos se utilicen para los fines previstos en el artículo Décimo Quinto del Acuerdo y se apliquen de forma eficiente, eficaz y transparente, el Comité deberá establecer procedimientos y mecanismos de verificación,

control, seguimiento y registro de las operaciones realizadas, así como de las obligaciones garantizadas en su caso, con dichos recursos.

Se establece también que los recursos del Fondo serán sujetos de fiscalización por parte de las autoridades correspondientes, y por ende será responsabilidad de cada Entidad Federativa, Municipios o Demarcación, que su ejercicio se efectúe de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Así mismo y en atención a lo dispuesto por el Artículo 275 último párrafo de la LFD, se establece que las entidades federativas deberán publicar trimestralmente a través de su página oficial de Internet u otros medios, la información relativa a los montos que reciban, así como sobre el ejercicio y destino de los Recursos, desagregando esta información en los términos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Las entidades deberán también entregar dicha información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos que corresponda.

Al respecto cabe señalar que lo anterior, es congruente con lo que establece también el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de transparencia y difusión de la información financiera relativa a ingresos y gastos, a los programas que se ejecutan y a sus beneficios; así como a la difusión que debe realizarse de dicha información.

En este sentido, vale la pena comentar que de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las obligaciones de transparentar y difundir información financiera, en este caso, relativa a los recursos del Fondo y a su aplicación, no sólo es para las Entidades Federativas sino también para los Municipios y Demarcaciones; esto lo comentamos en virtud de que en los Lineamientos del instrumento normativo que se reseña, dicha obligación sólo la definen para con las entidades federativas, debiendo ser también como ya se dijo, para las entidades municipales y demarcaciones del Distrito Federal, en su caso.

En congruencia con lo anterior, la desagregación de la información financiera y presupuestal que sobre la materia debe transparentarse y publicarse, debe comprender entre otros, los siguientes conceptos:

- El origen de los recursos del Fondo
- El gasto que se ejerce
- El gasto comprometido
- Las obligaciones de garantía con afectación a los recursos del Fondo
- Los programas de obras y servicios que se llevan a cabo, sus avances y sus resultados
- El impacto socioeconómico de los proyectos
- Los beneficios para la población
- Los responsables directos de la ejecución de obras por contrato, etc.

De las Responsabilidades

Las disposiciones finales del Acuerdo señalan que el incumplimiento a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven del incumplimiento a las normas correspondientes a la aplicación de los recursos del Fondo, será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

Al respecto se considera que independientemente de lo anterior, el manejo o uso indebido de los recursos del Fondo, puede dar lugar al fincamiento de responsabilidades tanto de carácter federal como local.

En esta última parte del Acuerdo también se establecen disposiciones de carácter transitorio que definen que dicho instrumento normativo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y que la Secretaría (SEDATU) tendrá treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, para celebrar el Mandato previsto en el mismo con una institución de la banca de desarrollo.

4.2. Proceso de Gestión y Ministración de los Recursos del Fondo

Con base en los Lineamientos reseñados en el punto que antecede se concluye que el Proceso de Gestión y Ministración de los Recursos del Fondo, comprende fundamentalmente las siguientes etapas o funciones generales:

1. La SHCP-SAT Recibe pago de Derechos Mineros
2. La Secretaría de Economía formula reportes y envía información a la SEDATU sobre la producción minera y el valor que representa (a nivel nacional, por estado y por municipios, Demarcación y Comunidad Indígena o Núcleo Agrario)
3. La SHCP determina el monto del Fondo y envía los recursos a una Cuenta Concentradora de la TESOFE
4. SEDATU (Mandante) constituye un Mandato con una Institución de la Banca de Desarrollo (se constituyó con Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. BANSEFI, que será el Mandatario)
5. Los Estados y Municipios definen y comunican a la SEDATU y al Mandatario (BANSEFI) los vehículos financieros que hubiesen determinado para la recepción y manejo de los recursos que les corresponda, proporcionando los datos bancarios y demás información relativa (personas autorizadas, números de cuenta, etc.)
6. El Comité aprueba proyectos
7. La SEDATU determina la asignación de los Recursos que corresponden a los estados y municipios mineros, considerando el valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación, cuidando además que su asignación y distribución responda a los porcentajes generales que marca la ley respecto del Fondo: 62.5% para los municipios y 37.5% para las entidades federativas correspondientes.

8. El Comité solicita al Mandante que los recursos del Fondo se ministren trimestralmente conforme al avance de obra y al calendario previsto
9. El Mandante gira instrucciones al Mandatario para que los recursos se ministren trimestralmente conforme avance de obra y calendario autorizado
10. El Mandatario ministrará los recursos a los Vehículos determinados, a más tardar dentro de los 7 días hábiles a partir de aquél en que reciba la instrucción del Mandante
11. El Comité determina la aplicación de los recursos con base en los proyectos aprobados y a la disponibilidad de recursos registrados en el Vehículo de la entidad correspondiente

CAPÍTULO 5. EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL ARMONIZADO DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Este apartado tiene por objeto describir y analizar las obligaciones registrales, contables y presupuestales que los estados y municipios mineros deberán cumplir con relación a los recursos que les corresponda del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones normativas para la Armonización Contable emitidas por el CONAC.

Con base a dicho propósito, la descripción y análisis de la contabilización armonizada de los recursos del Fondo, se realizará desde la óptica del registro de los recursos mineros como ingresos, así como desde la óptica del registro de los recursos mineros considerando su aplicación y destino, es decir, como gasto público.

Lo anterior en atención a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que les obliga a:

“...aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos...”¹⁷

5.1. Clasificación y Registro Contable de los Ingresos del Fondo

El registro de las operaciones de ingresos y la generación de información referente a las fuentes que los producen, constituye sin duda una de las principales vertientes de todo sistema contable, independientemente de que se trate de un ente público o privado.

La contabilidad gubernamental en materia de ingresos, nos permite realizar de manera clara y precisa el registro y análisis de los recursos presupuestados y obtenidos por cada fuente de ingresos, así como conocer sus tendencias a través del tiempo con apoyo de las estadísticas que se lleven a cabo, y considerando desde luego, las características, los cambios normativos y los elementos propios del concepto y fuente de ingresos de que se trate.

17 *Ley General de Contabilidad Gubernamental;*

5.1.1. Momentos Contables del Ingreso

Entre las diversas normas y criterios emitidos por el CONAC para la armonización contable en los tres órdenes de gobierno, se encuentran las referentes a los Momentos Contables¹⁸ que deberán considerarse para el registro de los ingresos, siendo éstos los que se señalan en la siguiente Figura N° 21.

Figura N° 21

Momentos Contables del Registro de los Recursos

De conformidad con las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos* el registro de los ingresos atiende a los siguientes momentos:

A). Ingreso estimado. El que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos

B). Ingreso modificado. Es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria en lo relativo a la Ley de Ingresos que resulta de incorporar en su caso, las modificaciones al ingreso estimado, previstas en la Ley de Ingresos.

C). Ingreso devengado. Es el momento en el que jurídicamente se tiene el derecho al cobro.

D). Ingreso recaudado. es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago

*Publicado en el D.O.F, el 9 de Dic. 2009, con reformas publicadas el 8 de Agosto 2013.

5.1.2. El Clasificador por Rubro de Ingresos

El Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) es un instrumento técnico que permite clasificar de manera clara, precisa e integral los ingresos presupuestarios de los entes públicos (municipios) de acuerdo a criterios legales, internacionales y contables, que posibilita el adecuado registro y presentación de las operaciones

¹⁸ Normatividad publicada en el DOF, el 9 de diciembre de 2008, también considera reformas publicadas sobre el tema, el 8 de agosto de 2013.

correspondientes a esta vertiente (ingresos) de la hacienda pública, facilitando además, la interrelación con las cuentas patrimoniales del ente público de que se trate.

El CRI ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen. Distingue claramente los recursos que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad; así como los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

El CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, así como la vinculación de los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

De acuerdo con los **Rubros** que conforman a dicho Clasificador, encontramos que uno de ellos es el de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, el cual a su vez se desglosa en diversos tipos o conceptos, siendo uno de ellos el referente a: Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos; consecuentemente, y dado que los recursos del Fondo se ministrarán a través de un MANDATO, significa entonces que el registro de los recursos que de dicho Fondo correspondan a los estados y municipios mineros deberán registrarse en el Rubro y concepto señalados. (Figura N° 22)

Figura N° 22

El Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) y los recursos derivados del Fondo

Conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) los recursos que los estados, municipios y demarcaciones reciban del Fondo, corresponden a:



9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

9.1 ...

9.2 ...

...

9.6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos



5.1.3. Presupuestación de los Recursos Derivados del Fondo

El esquema actual de la contabilidad gubernamental aplicable a los Recursos del Fondo, implica llevar un registro de las transacciones financieras derivadas de la recepción de los ingresos provenientes de dicho Fondo, así como de las transacciones financieras que reflejan el destino o la aplicación que se hace con tales recursos (gasto público) en aquellas obras y servicios que señala la LFD. Consecuentemente, el registro debe generarse desde la presupuestación misma de ambos conceptos financieros (ingresos y gastos) que comprende el manejo de los Recursos del Fondo.

En apoyo a las actividades de registro contable de los conceptos antes referidos, está el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como los distintos Clasificadores del Gasto, emitidos por el CONAC para los efectos contables

y presupuestarios correspondientes. Estos Clasificadores permiten el registro analítico de las transacciones de ingresos y egresos relacionados con la recepción y aplicación de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Presupuestación y aprobación de los ingresos derivados del Fondo

Por principio de cuentas, habría que señalar que el gobierno federal consideró como **ingresos excedentes** los recursos derivados de los Nuevos Derechos Mineros, ya que su presupuestación (estimación) específica no se encuentra prevista de manera expresa en el rubro de derechos de la Ley de Ingresos de la Federación 2015.

Con relación al ámbito local, en particular en tratándose de los gobiernos municipales, la estimación de los ingresos que les corresponde y que derivan del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, deberán ser considerados en su Ley de Ingresos Municipal, que es el documento que establece los gravámenes y demás fuentes de ingresos tributarias y no tributarias que competen a este orden de gobierno, vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate.

Dicho ordenamiento fiscal constituye el principal instrumento normativo que permite al municipio, allegarse de los recursos necesarios para solventar el gasto público que implica la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las funciones principales que cumple la Ley de Ingresos Municipal, son:

- Establecimiento de las fuentes de ingresos que estarán vigentes en el año
- Señalamiento de tasas, cuotas o tarifas y otras disposiciones.
- Señalamiento de los rendimientos esperados por cada fuente de ingresos

En observancia a lo anterior, y con base en el CRI, la estructura de la Ley de Ingresos del Municipio debe considerar lo dispuesto en el inciso a) de la fracción

I del Artículo 61 de la LGCG, que indica que dicho ordenamiento legal debe contener además de las fuentes de ingresos, la información del monto estimado de cada una de ellas, por lo que es un elemento en el que se debe apreciar la información de los ingresos estimados en el año con relación al Rubro de las Transferencias ..., en particular en el concepto relativo a *Transferencias a Subsidios, Mandatos y Análogos*, pues habrá que recordar que los recursos derivados del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros que en su caso les corresponda, se recibirán vía MANDATO de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos emitidos por el gobierno federal (SEDATU) para la aplicación y ministración de los recursos de dicho Fondo.

5.2. Clasificación Presupuestal y Registro Contable del ejercicio de los recursos del Fondo

Con relación al registro presupuestal del ejercicio (gasto) de los recursos derivados del Fondo, cabe señalar que el apartado 3.4 de este documento, trata sobre el destino y la aplicación que debe dársele a dichos Recursos de acuerdo a los que establece el Artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, que señala que los recursos deberán ser empleados en inversión física con impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo.

En este orden de ideas, **el registro de las transacciones de gasto** derivadas de la aplicación de los Recursos, del Fondo, **deberá realizarse** con base en los criterios y clasificadores del gasto aplicables conforme a la LGCG y demás normatividad expedida por el CONAC para efectos de la Armonización Contable Gubernamental.

De esta manera, el registro y control contable y presupuestal de las operaciones financieras relativas al ejercicio de los Recursos del Fondo, deberá llevarse a cabo desde la presupuestación misma de los recursos que se estima habrán de percibirse, hasta su ejercicio, control y rendición de cuentas.

Para tal efecto es de suma importancia realizar los registros correspondientes considerando los Momentos Contables del Gasto que señala la LGCG y las normas expedidas por el CONAC, mismos que son los siguientes: (Figura N° 23)

Figura N° 23

MOMENTOS CONTABLES DEL GASTO	
Aprobado	Considera el presupuesto anual aprobado y publicado
Modificado	Refleja las adecuaciones presupuestarias aprobadas
Comprometido	Refleja la aprobación de la relación con un tercero (formalización de contrato), Vr Gr requisición de un bien o servicio
Devengado	Reconoce la obligación de pago por haber recibido un bien o servicio; en obra contratada se considera la fecha de aceptación de la estimación presentada para su pago.
Ejercido	Emisión de una cuenta por liquidar o documento equivalente (orden de pago)
Pagado	Cancelación de la obligación de pago; (expedición de cheque o transferencia electrónica de pago).

En razón de lo antes expuesto, a continuación se presenta un esquema que sintetiza las claves de los distintos Clasificadores de Gasto que deben emplearse para el registro del ejercicio de los Recursos del Fondo, con la aclaración de que el Clasificador Administrativo considera como ente ejecutor de los Recursos en comento, al municipio. (Figura N° 24)

Figura N° 24

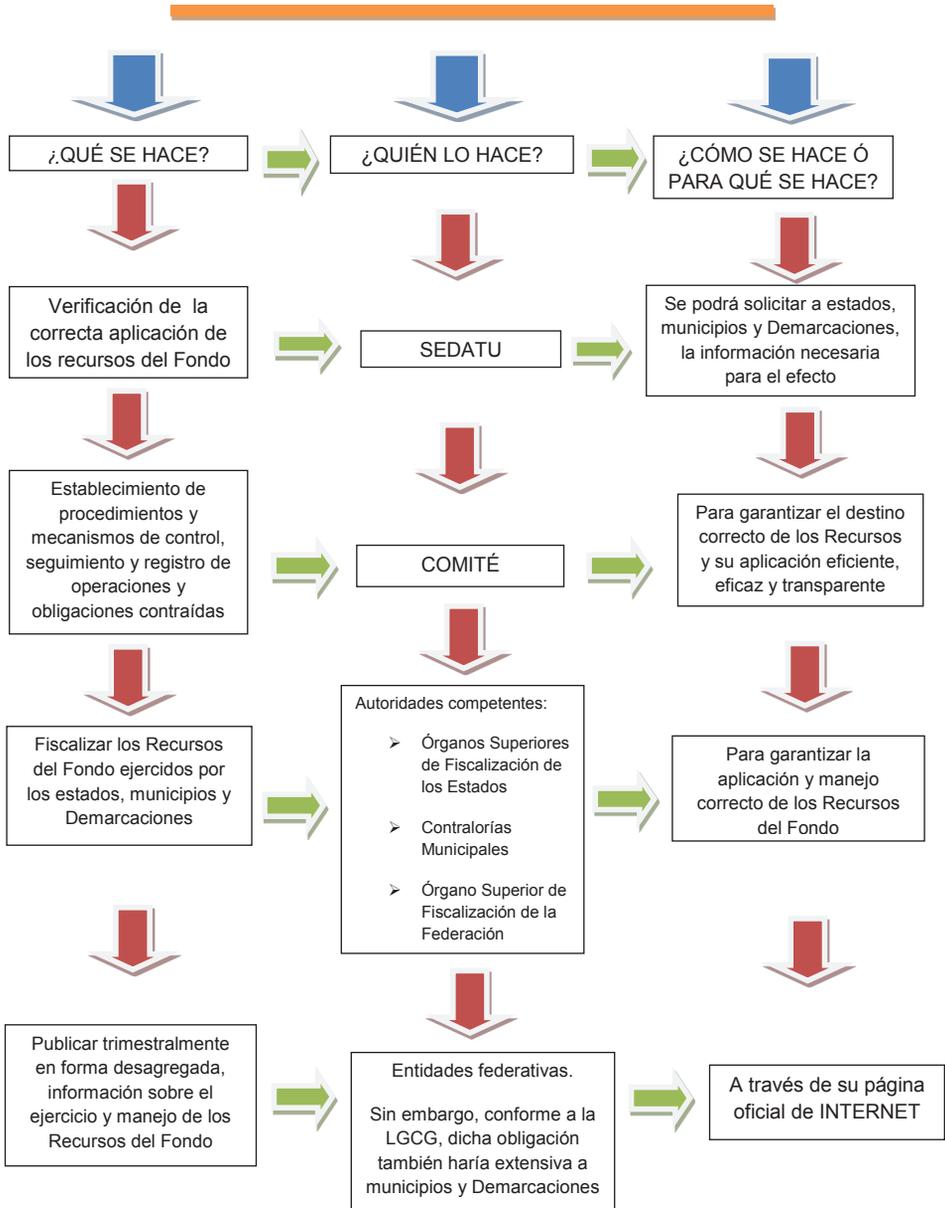
CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FONDO	
Clasificación del Gasto	¿Qué identifica?
C. Por Objeto del Gasto	Naturaleza de los bienes o servicios R. 6000 inversión pública
C. Administrativa	Unidad admva. que realiza el gasto R. 3.1.1.1.1. Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)
C. Económica	Naturaleza e impacto económico del gasto R. 2.2. Gasto de capital
C. Por Tipo de Gasto	Relación de las transacciones con la clasificación económica R. 2 Gasto de capital
C. Funcional	Finalidad del gasto R. 2 Desarrollo social
C. Por Programa	La asignación de recursos a programas presupuestarios R. Letra K Proyectos de inversión

CAPÍTULO 6. TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS DEL FONDO

De acuerdo con lo establecido en la última parte del Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos para la aplicación de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, mismo que fue reseñado en el Capítulo 4 de este trabajo, el proceso de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de dichos recursos comprende las siguientes acciones: (Figura N° 25)

- La SEDATU, a efecto de verificar la correcta aplicación de los recursos, podrá solicitar a las entidades y municipios la información que requiera para tales efectos.
- El Comité deberá establecer procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y registro de las operaciones realizadas, para garantizar que los recursos se utilicen para los fines previstos y se apliquen de forma eficiente, eficaz y transparente
- Los recursos serán sujetos de fiscalización por parte de las autoridades correspondientes y, por lo tanto, será responsabilidad de la entidad o municipio que su ejercicio se efectúe de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- La entidad federativa deberá publicar trimestralmente, entre otros medios, a través de su página oficial de INTERNET y entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información sobre los montos que se reciban, así como sobre el ejercicio y destino de los recursos; debiendo desagregar dicha información en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Figura 25.
Funciones de Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas de los Recursos del Fondo



El ejercicio de las actividades correspondientes por parte de distintos órganos o autoridades competenciales, nos permite identificar algunas funciones relativas a la verificación de la aplicación y manejo de los recursos del Fondo con un carácter meramente administrativo y/o de control, otras que se tienen que realizar con el rigor técnico que exige la fiscalización del manejo de recursos públicos por una autoridad no sólo competente para el efecto sino también especializada (Órganos Superiores de Fiscalización) en el desarrollo de las funciones correspondientes.

Las funciones de verificación, fiscalización y transparencia de la aplicación y manejo de los recursos derivados del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se encuentran señaladas y/o reguladas como se ha venido observando en el desarrollo de este trabajo, en la propia Ley y Federal de Derechos, en los Lineamientos emitidos por la SEDATU, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6.1. Verificación Administrativa del Manejo de los Recursos del Fondo

Al respecto es importante destacar el rol que asume la SEDATU con relación a verificación de la aplicación de los recursos del Fondo, el cual fundamentalmente **es para garantizar** que los proyectos que se realicen respondan cabalmente al destino etiquetado que tienen los recursos que de dicho Fondo le son asignados a los estados y municipios mineros.

Consecuentemente los procedimientos, criterios y acciones que desarrolla dicha Secretaría, son de carácter esencialmente administrativo y/o de control “interno” cuyo propósito es garantizar el adecuado manejo de los recursos derivados del Fondo, por parte de las autoridades locales.

En apoyo a dicho propósito, los propios gobiernos locales generalmente cuentan dentro de sus estructuras administrativas, con órganos de control interno comúnmente conocidos como Contralorías Internas” que apoyan al ejecutivo del estado o del municipio según sea el caso, en las labores de revisión y evaluación del manejo de los recursos públicos por parte de las diversas áreas que conforman su estructura organizacional y administrativa.

6.2. Fiscalización de los Recursos

En estricto sentido la fiscalización integral del manejo de los recursos del Fondo, es competencia específica pero no exclusiva, de los Órganos de Fiscalización Superior de los Estados. De conformidad con la legislación local de cada entidad federativa, éstos órganos especializados en funciones de revisión y auditoría, son responsables de verificar que los recursos públicos que ejercen las dependencias y entidades que conforman la estructura del gobierno de los estados y de sus municipios, se realice en estricto apego a lo que señalan las leyes de la materia.

Las acciones de revisión y fiscalización comprenden tanto a recursos propios como a recursos transferidos, es decir, a recursos que emanen de la potestad y espacios tributarios que la Constitución General concede a dichos órdenes de gobierno, como a los recursos que reciben vía transferencia, como las participaciones, aportaciones u otros Fondos como el constituido con el 80% de la recaudación de los nuevos derechos sobre minería.

Es preciso señalar que las funciones de fiscalización de los recursos del Fondo no son en exclusiva de la competencia de los Órganos Superiores de Fiscalización de los Estados, toda vez que dichas funciones también podrá ejercerlas, el Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno Federal, pues se trata de recursos de naturaleza federal que son asignados y transmitidos a estados y municipios mineros de conformidad con la Ley Federal de Derechos, para ser destinados a fines específicos determinados en este mismo ordenamiento legal.

Consecuentemente las funciones de fiscalización que realizan éstos órganos especializados dependientes de las legislaturas de los estados y en su caso, del propio Congreso de la Unión, tienen como premisa verificar en términos de ley, que cada peso del Fondo y cada acción realizada para el cumplimiento de su objetivo, se haya realizado (control ex post del gasto) en estricto apego a lo que en la materia establece la LFD, así como las leyes de presupuesto y contabilidad gubernamental aplicables a la materia.

En virtud de lo anterior, dichos órganos son la autoridad competente para

dictaminar sobre la aplicación y manejo de los recursos del Fondo, así como para determinar en su caso, las responsabilidades y sanciones que corresponda por el manejo indebido de los recursos.

6.3. Difusión, Transparencia y Rendición de Cuentas

Respecto a este tema vinculado a los recursos del Fondo, el gobierno federal tiene una gran responsabilidad para con los estados y municipios mineros, particularmente en lo referente a:

- Recaudación generada por los nuevos derechos mineros
- Volúmenes de producción minera del país, por estado, municipio, demarcación o comunidad agraria
- Valor de la extracción minera a nivel nacional, y por cada entidad señalada en el punto anterior

Lo anterior significa que es necesario que se generen criterios y procedimientos que permitan que los representantes de las entidades, de los municipios y de las comunidades mineras, tengan la certeza de que los recursos que le son asignados a las entidades que representan, son los que realmente les corresponde de acuerdo con los volúmenes de producción de minerales que se extraen y explotan en sus territorios; de igual forma deben tener certeza respecto del valor de mercado que tienen los minerales objeto de los nuevos derechos sobre minería, ya que tanto el tipo y volumen de sustancias extraídas como el valor de mercado de las mismas, determinan la asignación de recursos que en su caso habrá de corresponder a cada entidad, municipio o Demarcación minera.

Por lo tanto, es conveniente que las autoridades competentes de las entidades mineras (estados, municipios y Demarcaciones) tengan pleno conocimiento de:

- Quiénes son las autoridades federales responsables de revisar, analizar, verificar y, determinar en su caso, la información relativa a los volúmenes de producción de minerales y su valor;
- La periodicidad con que dicha información se genera o debe generarse para los efectos de asignación de recursos del Fondo;
- Cómo pueden constatar y validar en su caso, los porcentajes de participación que les son determinados con relación a los recursos del Fondo; y
- Las metodologías que se utilizan para determinar el valor de mercado de los minerales que se producen.

Finalmente y como complemento al tema que nos ocupa en este penúltimo capítulo del trabajo, se considera conveniente señalar cuáles son las obligaciones de transparencia que derivan de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su Artículo 1 establece que *“es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información”*¹⁹.

Dicho ordenamiento precisa en el párrafo segundo del mismo artículo, que la Ley tiene por objeto *“establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios”*²⁰.

Esta disposición es muy importante porque no sólo garantiza el acceso a la información que manejan los entes públicos, sino también a aquella otra que manejan figuras jurídicas y entidades privadas que como consecuencia de actos jurídico-administrativos con los entes público-gubernamentales, manejan

19 *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; DOF 4 de Mayo de 2015.*

20 *Ibidem*

recursos del erario público, como es el caso de los Sindicatos, Fideicomisos y Mandatos entre otros.

En congruencia con lo anterior, es muy importante conocer lo que en materia de transparencia establecen los artículos Artículo 70 y 77 de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues en éstos se definen, por un lado aquéllas que son comunes para todas las entidades y organismos que están obligados a cumplir dicha ley (Artículo 70); y por el otro, obligaciones específicas que sólo son para determinadas entidades o figuras jurídicas como los Fideicomisos y Mandatos (Artículo 77).

De las obligaciones de transparencia comunes

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado ...*
- II. Su estructura orgánica completa ...*
- III. Las facultades de cada Área;*

...

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;*
- b) Denominación del programa;*
- c) Periodo de vigencia;*
- d) Diseño, objetivos y alcances;*
- e) Metas físicas;*
- f) Población beneficiada estimada;*
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*

h) Requisitos y procedimientos de acceso;

.....²¹

Como se puede apreciar, este nuevo ordenamiento jurídico viene a garantizar a todo ciudadano el acceso a la información que manejan las instituciones públicas así como las personas u organismos de carácter privado que manejan recursos públicos.

Los conceptos que se especifican en el artículo 70 hacen énfasis en qué es lo que el gobierno hace y qué es lo que logra con el manejo de los recursos públicos, más que en el cómo se logran las metas y objetivos, lo cual en nuestra opinión, debe también puntualizarse en las normas correspondientes, ya que el cómo hacer las cosas no es menos importante que los resultados mismos, baste señalar que los métodos, procesos y funciones constituyen un factor determinante para lograr niveles óptimos de calidad y cumplimiento de metas y objetivos.

Además de lo anterior, y como ya lo apuntamos en un principio, la Ley en comento establece en su Artículo 77, **obligaciones de transparencia específicas** que en este caso tienen que ver con el tema del presente trabajo, esto es con el Fondo creado con el 80% de la recaudación de los nuevos Derechos Mineros, así como con el Mandato, esto es, con la figura jurídica creada para el manejo y ministración de los recursos que integran a dicho Fondo.

Como se sabe, la distribución y ministración de los recursos del Fondo hacia los estados, municipios y demarcaciones mineras, se efectuará a través de un **MANDATO** constituido por la SEDATU, el cual tiene que ser con una entidad financiera de la banca de desarrollo, siendo esta BANSEFI, según lo informado por las propias autoridades de esa Secretaría.

Así pues, las obligaciones de transparencia específicas que debe atender y cumplir el Mandato, son las que se indican en el Artículo 77 de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; veamos:

Obligaciones de transparencia específicas

“Artículo 77. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley,

21 *Ibidem*

los fideicomisos, fondos públicos, **mandatos** o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

I. El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;

II. La unidad administrativa responsable del fideicomiso;

III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;

IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;

V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;

VI. El padrón de beneficiarios, en su caso;

VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto, y

VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria”²²

Con esto concluimos el tema de la transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de los recursos del Fondo y de las normas y disposiciones que fundamentan y regulan los procesos correspondientes.

²² *Ibidem; lo resaltado con negritas y subrayado es por el Autor, con el fin de señalar el por qué las entidades mineras tienen obligaciones de transparencia específicas en tratándose del manejo de recursos mineros que les habrán de llegar en su caso, vía Mandato.*

CAPÍTULO 7. ESPACIOS DE INTERÉS Y DESARROLLO DE MUNICIPIOS Y ESTADOS MINEROS

La actividad extractiva en el país, y particularmente los nuevos Derechos sobre minería que entraron en vigor el 1° de enero del 2014, representan no sólo nuevos ingresos para estados y municipios, sino también la posibilidad de llegar a establecer acuerdos y compromisos de colaboración administrativa con impacto fiscal entre dichas entidades y aquéllas del orden federal que tienen injerencia en la materia, como son: SHCP-SAT, la Secretaría de Economía y la SEDATU.

También, se abre un espacio de oportunidad para que los gobiernos locales de manera consensuada puedan llevar a la práctica acciones tendientes a revisar y verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales relacionadas con impuestos y derechos de carácter local, de los que pueden ser objeto los concesionarios mineros u otras personas involucradas en las actividades de la industria minera en general.

Así mismo, los nuevos tratamientos fiscales impuestos a la actividad minera del país, ponen de manifiesto el reconocimiento del deterioro ambiental y el escaso desarrollo urbano de la mayoría de las comunidades donde se exploran y explotan las sustancias minerales, lo cual entonces, da lugar a que los gobiernos municipales particularmente, lleven a cabo funciones de revisión y supervisión del cumplimiento de obligaciones reglamentarias, y proceder en su caso, conforme lo dicte su legislación.

Finalmente, se podría señalar que el nuevo esquema fiscal para la actividad minera del país, abre también un espacio de oportunidad para los estados y municipios mineros, para convenir con las entidades federales antes señaladas, esquemas de colaboración que conlleven a actualizar los registros catastrales, así como el valor de los inmuebles, que es la base del impuesto predial. (Figura N° 26)

Figura N° 26

Espacios de Interés y Desarrollo Municipal



7.1. Colaboración Administrativa con Impacto Fiscal

La vertiente de la colaboración administrativa con impacto fiscal entre los tres órdenes de gobierno, es sin duda un espacio de interés y desarrollo muy importante para aquellos municipios donde se desarrolla la actividad minera del país, pues les representa la oportunidad y posibilidad de convenir con el gobierno federal (SHCP-SAT, SEDATU, SECRETARÍA DE ECONOMÍA), la asunción de nuevas responsabilidades y funciones en materia de cobro de derechos a la actividad minera del país, al registro y supervisión de la actividad minera, a la regularización de la propiedad rural o ejidal afectada y/o beneficiada con la industria minera, etc.

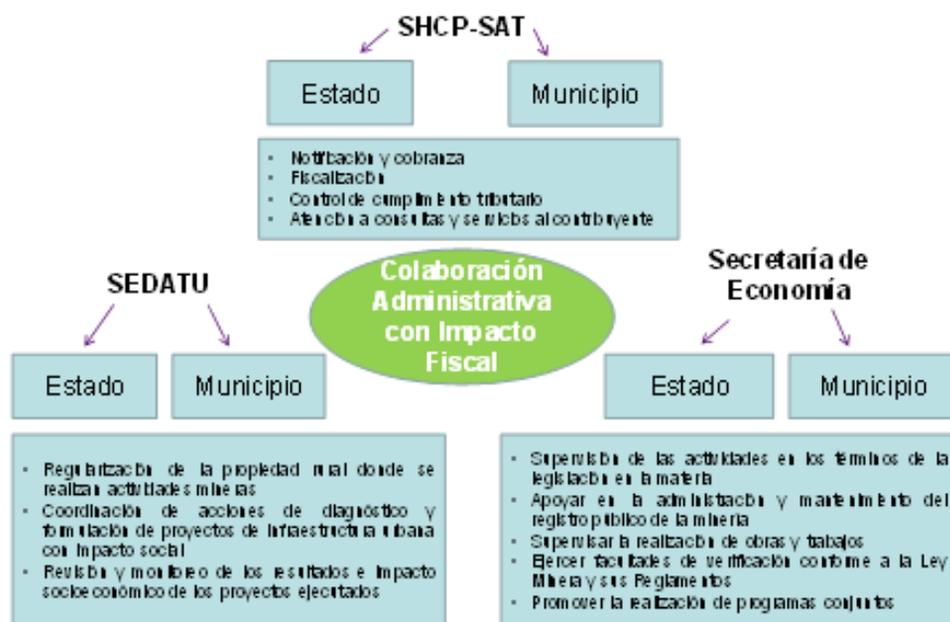
Baste señalar que recientemente el propio titular de la Coordinación General de Minería de la Secretaría de Economía, Lic. Mario Alfonso Cantú Suárez, reconoció en una entrevista periodística, que en la dependencia a su cargo cuentan con pocos elementos para vigilar todas las minas del país, por lo que focalizan sus esfuerzos y dinero “en lo que pueden”, razón por la cual todos deben hacer su parte, esto es, tanto autoridades como iniciativa privada (IP).

Esta declaración se enmarca en el reconocimiento de que en los últimos dos años, las empresas mineras recortaron 34% sus inversiones en seguridad y medio ambiente; y en contraste, sólo en los últimos nueve meses del 2014, se registraron 635 denuncias sobre lugares contaminados por la industria minera.

En síntesis, y de acuerdo con lo antes expuesto, identificamos importantes espacios de interés y desarrollo institucional municipal y estatal, como podrían ser los relativos a la colaboración administrativa en materia de:

- Recaudación y cobranza de los derechos mineros,
- Registro y supervisión de la industria minera,
- Regularización de la propiedad rural o social en la que se desarrollan trabajos de exploración y explotación de recursos minerales. (Figura N° 27)

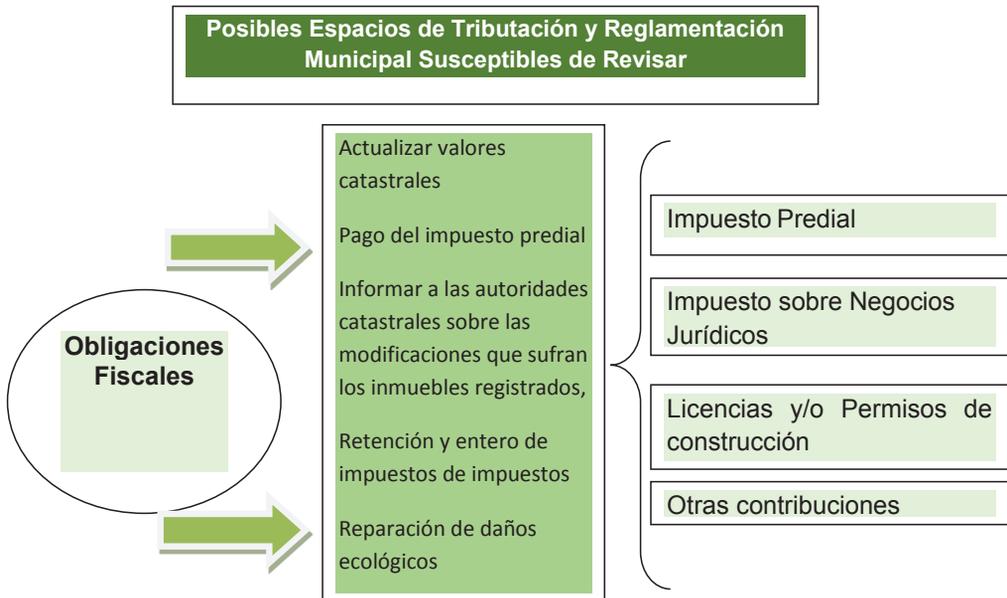
Figura N° 27



7.2. Revisión y Supervisión del Cumplimiento de Obligaciones Tributarias Locales

A la luz de este espacio de interés y oportunidad que se abre para los estados y municipios mineros del país, éstos últimos en particular, pueden emprender acciones que tengan por objeto verificar el debido cumplimiento de obligaciones fiscales relativas al impuesto predial, al impuesto sobre transmisiones patrimoniales o su equivalente, a los derechos por licencias de construcción, licencias por ocupación de suelo municipal, etc. En este contexto, creemos que los gobiernos de los municipios mineros del país pueden colaborar con la federación, en funciones relativas a la identificación, medición, registro y valoración de los predios en los que se desarrolla la industria minera del país, así como también en la verificación y control de su actividad o inactividad. (Figura N° 28)

Figura N° 28



7.3. Modernización y Actualización del Catastro

La regulación de la actividad minera en el país es de competencia exclusiva de la federación según se desprende del propio Artículo 27 Constitucional; sin embargo, esto no significa que el municipio no tenga facultades para intervenir en la vigilancia de la correcta operación y funcionamiento de las empresas dedicadas a la explotación minera, así como para verificar el debido cumplimiento de obligaciones fiscales y registrales de carácter local como el pago del impuesto predial o el registro de los inmuebles en el padrón catastral correspondiente.

El municipio es el orden de gobierno que constitucionalmente tiene la competencia en materia de registro catastral (Véanse los Artículos 36, Fracción I; 73, Fracción XXIX-R, y 115 Fracción IV), el cual es instrumento de apoyo informativo esencial tanto para dar certeza jurídica a la propiedad inmueble, como para determinar las contribuciones inmobiliarias que inciden sobre la misma, y ejercer un mejor control del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

Baste señalar que el catastro municipal tiene como obligación inscribir en el padrón correspondiente, a todo bien inmueble circunscrito en el territorio del municipio de que se trate, con independencia de que el inmueble esté exento o no del impuesto predial, o de que sea propiedad de la federación, del estado, del municipio o de un particular.

Bajo esta perspectiva, se considera que la temática catastral y registral puede ser un espacio de interés municipal y estatal, para convenir con la SEDATU el intercambio de información y el desarrollo de acciones que conlleven a la actualización de los registros catastrales así como a la modernización, vinculación y armonización de los sistemas catastrales y de registro público (RPP's).

En este contexto, creemos que los gobiernos de los municipios mineros del país pueden colaborar con la federación, en el desarrollo de funciones relativas a la identificación, medición, registro y valoración de los predios en los que se lleva a cabo la actividad extractiva de minerales, así como también en la verificación y control de esta misma actividad o inactividad. (Figura N° 29)

Figura N° 29



7.4. Revisión y Supervisión del Cumplimiento de Obligaciones Reglamentarias Municipales

El municipio es la entidad de gobierno facultada para expedir licencias de funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, ya sea con carácter de autorización de su funcionamiento dentro de su espacio territorial, o bien sólo con carácter de registro y control cuando se trata de actividades reguladas por otros órdenes de gobierno, como es el caso.

En este sentido, las entidades municipales están obligadas a exigir el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que deban ser atendidas por quien desarrolle una actividad o giro, independientemente de que en lo sustantivo sea materia de otro orden de gobierno.

CAPÍTULO 8. CONCLUSIONES

Los nuevos derechos mineros contribuyen a fortalecer los ingresos de las haciendas públicas, en particular de aquellas entidades, municipios y demarcaciones mineras, las cuales se verán beneficiadas con el 80% de la recaudación que generen dichos derechos.

Estos recursos adicionales que recibirán las entidades mineras, son recursos con destino específico conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, por lo que sólo podrán ser empleados en inversión física con impacto social, ambiental y de desarrollo urbano, que incluya:

- *La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;*
- *Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales,*
- *Instalación y mantenimiento de alumbrado público;*
- *Rellenos sanitarios,*
- *Plantas de tratamiento de agua,*
- *Obras de drenaje público,*
- *Manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad del aire;*
- *Obras que preserven áreas naturales,*
- *Obras de movilidad urbana.*

El monto más importante de los recursos que generen los nuevos derechos, será para los municipios, a quienes les corresponderá el 50% de la recaudación total.

Los recursos deberán manejarse con eficiencia y eficacia; y su registro y difusión deberá transparentarse conforme a la LGCG y demás ordenamientos para la armonización contable, emitidos por el CONAC.

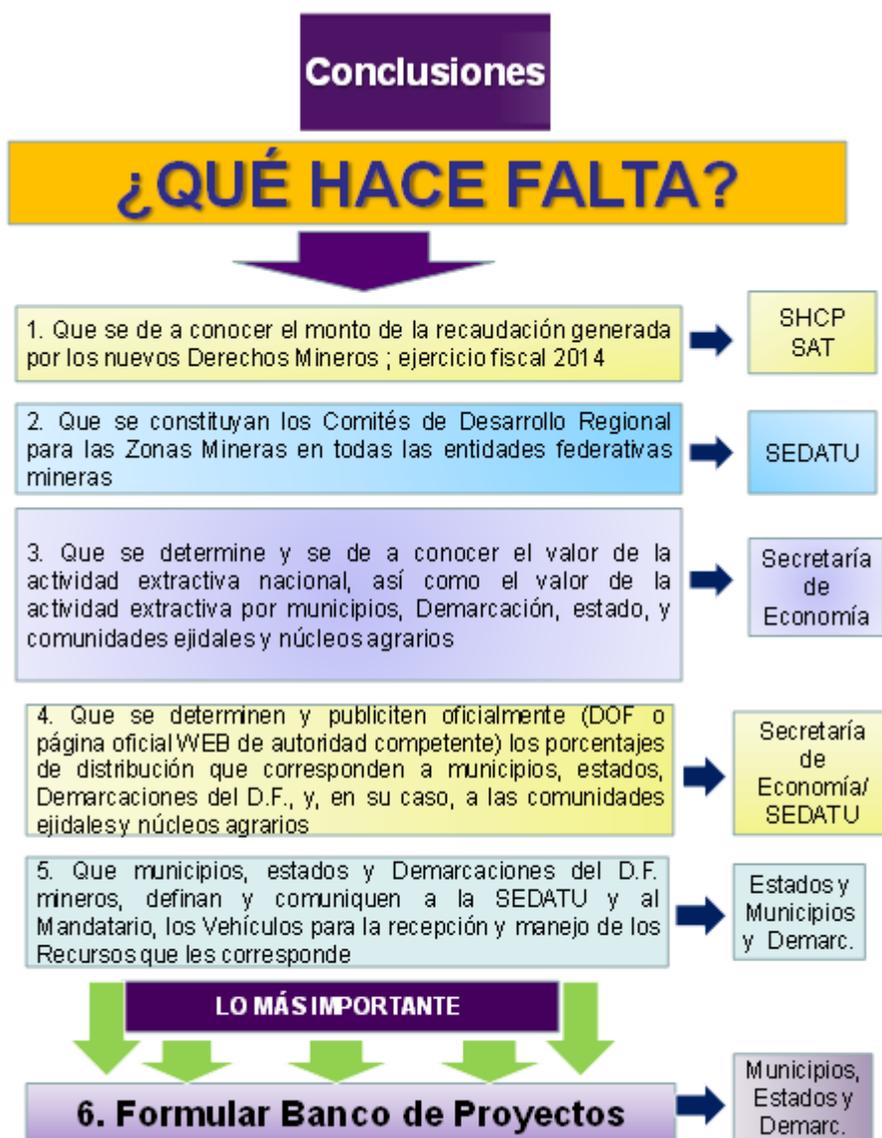
Para un mejor aprovechamiento de los recursos, es importante que los gobiernos locales preparen oportunamente una cartera de proyectos para ser sometidos a la consideración del Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras que debe constituirse en cada estado minero, ya que éste es el órgano responsable de aprobar la aplicación de los recursos mineros del Fondo, considerando fundamentalmente lo siguiente:

- *El tipo y costo del proyecto, así como su impacto social,*
- *La problemática a resolver,*
- *El nivel de rezago social, y*
- *La población beneficiada.*

Los nuevos derechos aplicables a la actividad minera constituyen un espacio de oportunidad para fortalecer sus capacidades administrativas e institucionales, mediante la identificación de espacios de colaboración administrativa en la materia.

Asimismo, las nuevas condiciones para el desarrollo de la actividad minera en el país, así como las obras y acciones de mejora de servicios públicos de carácter urbano que se lleven a cabo en las localidades donde se realiza la actividad extractiva de minerales, constituyen un espacio de oportunidad para actualizar los registros y reevaluar la propiedad en aras de una mejor determinación y cobro de las contribuciones inmobiliarias.

Figura N° 30



ANEXO:

DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS RELATIVAS A LOS NUEVOS DERECHOS SOBRE MINERÍA

El propósito central de este Anexo, es el de presentar un cuadro sinóptico que muestre cuáles son las principales disposiciones jurídico-normativas que constituyen el marco legal de la actividad extractiva de minerales en el país, así como de los derechos tributarios mineros que le aplican. También pretende señalar bajo el mismo formato, cuáles son normas federales y locales que establecen obligaciones de presupuestación, registro contable y administrativo, transparencia y rendición de cuentas con relación a la obtención (ingresos) y manejo (gasto), transparencia y rendición de cuentas de los recursos económicos, financieros y fiscales del gobierno, en los que quedan comprendidos los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Los principales ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal, relacionados con el tema de los nuevos derechos sobre minería, son los que se muestran en la Figura N° 31.

Figura N° 31.

Marco Legal Sobre los Nuevos Derechos Sobre Minería



A continuación se reseñan algunas de las disposiciones legales más importantes con relación al tema central de este trabajo:

Ley o Reglamento	Fundamento	Comentario
Constitución Política General	Artículo 27: Propiedad de tierras y aguas	Señala que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales, minerales o sustancias de naturaleza distinta a los componentes de los terrenos y que su explotación, uso o aprovechamiento por particulares o empresas sólo podrá realizarse mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal. Esta norma es el fundamento legal para el otorgamiento de las concesiones y asignaciones mineras que son objeto de los nuevos derechos sobre la materia.
	Artículo 31 Fracción IV Obligaciones de los mexicanos	Contribuir para los gastos públicos de la federación, ...de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En este sentido los nuevos derechos mineros al igual que cualquier otra contribución, deben observar en su aplicación dichos principios tributarios, de lo contrario caerían en el ámbito de la inconstitucionalidad.
	Artículo 73 Facultades del Congreso de la Unión	Fracción XXIX. Para establecer contribuciones ... 2º Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales que se señalan en los párrafos 4º y 5º del Artículo 27 Constitucional. Congruente con lo anterior, sólo el Congreso de la Unión puede gravar la actividad minera en el país.
	Artículo 79 Fiscalización Superior de la Federación	Establece que corresponde a la entidad de fiscalización superior de la federación, la fiscalización directa de los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; así como los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos , fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. Con lo anterior queda claro que la fiscalización de los recursos del Fondo que reciben y ejercen los estados, municipios y Demarcaciones mineras, son sujetos de fiscalización por parte del órgano correspondiente del gobierno federal, independientemente de las tareas que

		en el mismo sentido realicen los órganos locales de fiscalización.
	Artículo 115	En su Fracción IV establece como se forma la hacienda municipal, siendo uno de sus componentes los ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como es el caso de los recursos que le son transferidos vía Mandato y que derivan del Fondo constituido con el 80% de la recaudación generada por los nuevos derechos mineros.
LEY FEDERAL DE DERECHOS	Artículos 268, 269, y 270	Definen cuáles son los nuevos derechos mineros (materia de estudios de este trabajo).
	Artículo 271	Especifica el destino de los recursos del Fondo
	Artículo 275	Establece cómo se integra el Fondo, y cómo el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras.
LEY MINERA		Esta ley es reglamentaria del Artículo 27 Constitucional; es el que fundamenta y regula todo lo concerniente a la actividad minera del país, estableciendo además cuáles son las condiciones y los requisitos para otorgar concesiones o permisos para explorar los recursos naturales de la nación.
	Artículo 6	Este artículo establece que la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública. Señala también que dichas actividades serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y que únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades. Precisa además, que el carácter preferente de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos frente a las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como frente al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.
	Artículo 19 Derechos que adquieren los concesionarios	Seña que las concesiones mineras confieren derecho a: <ul style="list-style-type: none"> • Realizar obras y trabajos de exploración y de explotación dentro de los lotes mineros que amparen

		<ul style="list-style-type: none"> • Disponer de los productos minerales que se obtengan • Disponer de los terreros que se encuentren dentro de la superficie que amparen • Transmitir su titularidad o los derechos • Reducir, dividir e identificar la superficie de los lotes que amparen, o unificarla con la de otras concesiones colindantes
LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL		<p>Este ordenamiento de carácter general como su nombre lo indica, tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización¹.</p> <p>Los aspectos concretos que de dicha ley se vinculan con la materia del presente trabajo ya fueron abordados en el desarrollo del mismo, por tal motivo no hace mayor especificación al respecto.</p>
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		<p>Las principales disposiciones (Artículos 70 y 77) de esta ley reglamentaria del Artículo 6° de la Constitución General, en materia de transparencia y acceso a la información, vinculadas con la materia objeto de este trabajo ya fueron comentadas en el Capítulo 6 de este trabajo.</p>
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	Artículo 2 del FGP y de la RFP	<p>Esta ley coordina y sienta las bases del sistema nacional de coordinación fiscal. En su artículo segundo define cuál es el porcentaje (20%) de la Recaudación Federal Participable (RFP) que constituye al Fondo General de Participaciones (FGP), así como los conceptos que integran dicha RFP, en la que se excluyen los ingresos derivados de los nuevos derechos mineros, que como ya vimos en este trabajo, el 800% de los ingresos derivados de estas contribuciones pasan a formar un Fondo que se distribuye entre los estados, municipios y Demarcaciones mineras, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Derechos.</p>
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEDATU		<p>En este ordenamiento se define la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). En octubre del año pasado fue reformado para atender en lo conducente, las nuevas facultades que la Ley Federal de Derechos le asigna con relación a la asignación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios, así como con relación a la</p>

		Estados y Municipios, así como con relación a la integración y funcionamiento de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras que deben crearse en cada entidad federativa minera. ²
Legislación local		La legislación hacendaria de estados y municipios mineros guarda una estrecha relación con los recursos que reciben y manejan del Fondo que se integra con el 80% de la recaudación de los nuevos derechos mineros. Particularmente los ordenamientos de carácter hacendario tales como la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos, son que más se relacionan con dicho tema.
Leyes de Ingresos		Las leyes de ingresos de los estados y municipios mineros deben contemplar como fuente de recursos las transferencias que deriven del Fondo, así como su correspondiente estimación de recursos para el año de que se trate.
Presupuestos de Egresos Estatal y Municipal		Estos instrumentos normativos, deberán a su vez contemplar los montos de recursos que derivados del Fondo, estiman ejercer en el año; el tipo de proyectos a realizar; las localidades donde se llevarán a cabo las obras y proyectos de inversión; los beneficios que representarán para la población objetivo; y la problemática a resolver, entre otros aspectos.

¹ Artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente.

² Publicado en el D.O.F. el 02 de abril de 2013. Contiene reforma publicada en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

